

## TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



## TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

## REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

## Parte oficial.

## Ministerio de la Guerra:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo al General de Brigada Don Alfredo Vara de Rey y Rubio.  
Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

## Ministerio de Marina:

Reales decretos de personal.

## Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un expediente promovido en solicitud se declare exento del pago de la contribución industrial el Restaurant de Obreros de Santa Madrona, establecido en Barcelona.  
Otra habilitando la Aduana de Farga de Moles para la exportación de alcoholes, aguardientes y licores.  
Otra desestimando una instancia suscrita por los Sres. Requena é Hijos, fabricantes de alcohol en Utiel, en solicitud de que se amplíe la autorización de cesión de alcoholes concedida por Real orden de 9 de Noviembre último.

## Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente relativo á la suspensión del Alcalde y tres Concejales y destitución del Secretario del Ayuntamiento de Sepulcro-Hilario (Salamanca).

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto reorganizando la primera enseñanza. Reales órdenes de personal.

## Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales órdenes resolutorias de expedientes de condonación de multas impuestas á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.  
Otra autorizando á D. Román Alós para que reinstale el balneario que le fué otorgado por Real orden de 29 de Noviembre de 1902.  
Otra disponiendo se construyan por administración las obras que se expresan, en la carretera de Carmona á Villaverde del Río.

## Administración central:

TRIBUNAL SUPREMO.—Junta Calificadora de aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal.—Señalando el día 28 del actual para que tenga lugar el primer ejercicio de los opositores que no han podido practicarle por enfermedad.  
Señalando el jueves 30 del corriente para dar principio al segundo ejercicio de oposición.  
HACIENDA.—Escala de los Oficiales activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 Julio 1904.  
Dirección general de Aduanas.—Escala de los empleados periciales de Aduanas, rectificado en 31 de Diciembre de 1904.  
GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar la conducción de la correspondencia pública.  
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Escuela Superior de Artes in-

dustriales de Madrid.—Concurso para la provisión de dos plazas de Ayudantes meritorios.

AGRICULTURA.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Concediendo créditos para los gastos que puedan ocurrir durante el año actual en las Inspecciones de Ordenaciones de Montes.

Dirección general de Obras públicas.—Autorizando á la Compañía de los ferrocarriles de Santander á Bilbao para establecer la doble vía entre Bilbao y Las Arenas.

Subastas de obras de carreteras.

Autorizando á la Jefatura de Obras públicas de Guadalajara para que adquiera un cilindro de vapor con destino á las carreteras.

## Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Almería.—Subasta para contratar los servicios de limpieza y riegos de esta población.

Edictos de Ayuntamientos en averiguación de los individuos que se expresan.

## Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

## Anuncios y noticias oficiales:

Compañía Agrícola y Salinera de Fuente-Piedra.—Azucarera de Madrid.—Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.—Sociedad de Electricidad del Mediodía.—Fábrica de Mieres.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

## Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL DECRETO

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. Alfredo Vara de Rey y Rubio, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 24 de Diciembre de 1904, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Vicente de Martitegui.

## MINISTERIO DE MARINA

## REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase D. Pelayo Pedemonte é Ibáñez cese en el cargo de Jefe del Estado Mayor de la Capitanía General del Departamento marítimo de Cartagena.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

Eduardo Cobian.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Jefe del Estado Mayor de la Capitanía general del Departamento marítimo de Cartagena al Capitán de navío de primera clase, D. Emilio Fiol y Montaner.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

Eduardo Cobian.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco á Mr. N. P. Delyanni, Ministro Plenipotenciario de Grecia en París.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

Eduardo Cobian.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 organizó la instrucción primaria en nuestra Patria y dignificó el ejercicio del Magisterio de primera enseñanza; pero el concepto mezquino que entonces se tenía de este interesante servicio, la escasa é imperfecta preparación que los Maestros han recibido en las Escuelas Normales durante medio siglo, los vicios arraigados de la organización administrativa y pedagógica del Magisterio y la exigua remuneración del gran número de Maestros que residen en poblaciones de corto vecindario, han sido la causa de que una manifestación tan importante de la vida nacional haya producido el escaso resultado que revela la estadística de la cultura patria.

Encomendados á los Municipios el fomento y organización de la primera enseñanza, advirtiéndose pronto que no acertaban á desarrollarla cuanto su influencia en el progreso nacional requería, y tuvo necesidad el Estado de intervenir con mayor eficacia en ella, á pesar de lo cual siguió desatendido el servicio, hasta el punto de ser motivo de descrédito para España la cuantía y persistencia de la deuda escolar.

Múltiples son, sin duda, las causas de nuestras recientes desgracias; pero al investigarlas y estudiarlas se descubre que una de ellas es el atraso educativo del pueblo, porque la marcha progresiva y triunfante de otras Naciones coincide con la atención que han dedicado á la organización de la primera enseñanza, haciendo del Maestro activo propulsor del engrandecimiento nacional, que inculca en el espíritu del niño, con el hábito del estudio y el anhelo de saber, el amor á la Patria, el culto á sus tradiciones gloriosas, la fe en su porvenir.

En cambio, nosotros, por no apreciar tal vez la inmensa gravedad del problema, manteníamos la mitad de nuestra población ausente de la más rudimentaria cultura, y hoy mismo, después de algunos generosos esfuerzos, esa cifra continúa llamando con imperio creciente á la conciencia nacional.

Por fin decidió el Estado tomar á su cargo la administración de la primera enseñanza, pagando directamente á los Maestros su sueldo y el material de las escuelas; pero este primer paso no bastaba para atajar el mal, y hubo que pensar muy luego en el aumento de aquellos haberes, señalando como mínimo el de 500 pesetas anuales. Impuso el esfuerzo considerable sacrificio á los pueblos, mal preparados para soportarlo, y, sin embargo, en el proyecto de presupuestos generales del Estado para 1905 presentado á las Cortes, se pedía un nuevo aumento de consignación para el establecimiento de escuelas, demostrándose con ello que la reorganización y fomento de ese fundamental servicio exigía todavía mayor esfuerzo.

En tal situación, el Gobierno de V. M. ha estimado absolutamente necesario afrontar resueltamente el problema y buscar la solución que su gravedad impone, diciendo con toda claridad al País que, desgraciadamente, la mayor parte de las sumas cuantiosas que se destinan al pago de Maestros y de material de escuelas resultan estérilmente sacrificadas, pues es tan defectuosa la organización de la enseñanza que permite mantener vacantes millares de escuelas, como en la actualidad sucede, y no se consigue, á pesar del sacrificio impuesto, que disminuya el ejército aterrador de españoles que no saben leer ni escribir. Hay que confesarlo públicamente para que todos adviertan el peligro que nos amenaza. Si no se atiende á combatir el mal, serán muy grandes sus estragos, pues la debilidad intelectual de los pueblos modernos es la causa más eficaz y temible de su decadencia, y sin la base de la enseñanza primaria en vano intentaremos aumentar la cultura patria.

Desorganizadas nuestras Escuelas Normales; suprimido el grado normal que las nutría; faltos de inspección inteligente y bien dotada los millares de Maestros que en nuestros presupuestos aparecen, no rinden la utilidad que la Nación tiene derecho á reclamar. Cierzo es que con sueldos de 500 pesetas, pedir al Maestro aptitud científica, vocación y laboriosidad, en un país donde la vida se ha encarecido tanto en los últimos años, es pedir algo que seriamente no puede pedirse, y mantener la ficción intolerable de que tenemos organizado un servicio que adolece de tantas deficiencias. Y porque el Maestro no cuenta con los haberes necesarios para vivir, sólo para vivir, ha de buscarlos desviando su actividad de la enseñanza, abandonando la Escuela, trabajando corporalmente ó dedicándose á enseñar con preferencia al niño acomodado, con abandono de innumerables niños pobres que en grandes y pequeños lugares vagan por las calles y preparan nuevas generaciones ignorantes.

En estas circunstancias, no todo el personal reúne aquellas condiciones que la naturaleza de la función de enseñar exige; y si á esto se agrega que gran número de locales son inadecuados, por falta de capacidad y de condiciones higiénicas, fácilmente se justifica lo que queda dicho y la urgencia de medidas de gobierno que inicien vigorosa y resueltamente la reorganización de este servicio, que afecta á la esencia de la vida nacional.

El Gobierno de V. M. estima que á los Municipios corresponde el pago de estas atenciones; pero reconoce á la vez que, por ahora, debe el Estado seguir administrando la primera enseñanza, y que, para su mejor desenvolvimiento, ha de subvencionarla, en cuanto la situación económica lo consienta. Para aliviar á los pueblos de un exceso de gasto que les permita atender mejor á la construcción de nuevos locales, proyecta limitar lo que por personal y material deben pagar á lo que en 1901 les correspondió, dando así satisfacción cumplida á las reclamaciones posteriores sobre aumentos de cupos.

El aumento de haberes para que el sueldo mínimo sea el de 1.000 pesetas anuales, y la creación de nuevas escuelas en sucesivos presupuestos, hasta llegar á 30.000, que por hoy parecen suficientes, aunque á muchas más habrá que aspirar en lo porvenir, consti-

tuirá la subvención del Estado para la mejora y desarrollo de la instrucción primaria. Dotado así el Maestro; prohibiendo las retribuciones de los niños pudientes, á fin de que la enseñanza se dé lo mismo á éstos que á los pobres; procurando con el escalafón y los ascensos en la misma escuela evitar los continuos traslados, y con el Cuerpo de aspirantes, formados en todas las provincias, la rápida provisión de las vacantes; exigiendo para ascender y para desempeñar el cargo pruebas constantes de aptitud, á fin de que estudie y trabaje el Maestro y no caiga en abandono; estableciendo la enseñanza graduada; organizando la de adultos, que es tan importante, y que hoy tiene más de aparente que de real; administrando cuidadosamente los créditos para material de las escuelas; con todas estas medidas, que la reorganización de las Normales y de la Inspección completarán, cree el Gobierno que se conseguirá un progreso importantísimo en la cultura del país.

Una vez reorganizado el servicio, impónese ejercitar enérgica y perseverante acción para corregir abusos y deficiencias del personal. Se le dota convenientemente en esta reforma, tanto como en países de mayores recursos que los nuestros; pero nadie crea que ese sacrificio tiene por objeto halagar á los Maestros, porque siendo grande el deseo del Gobierno de mejorar la situación de tan beneméritos funcionarios, es en él mayor todavía el ansia por realizar el bien público, haciendo provechosa la organización de la primera enseñanza. Tendrán medios de vida; pero á cambio de que trabajen, de que sirvan con verdadera vocación sus Escuelas, de que busquen su prosperidad en el cumplimiento del deber.

Espera el Ministro que suscribe que los Maestros comprenderán el alcance y espíritu de la reforma y la secundarán con entusiasmo, dedicando todas sus energías al cumplimiento de la patriótica misión que les está confiada, influyendo eficazmente en el adelanto de la sociedad española. Cuando ésta advierta los resultados del trabajo, de la rectitud y moralidad de esos funcionarios; cuando los vea alejados de toda menuda lucha en las localidades y modelo de virtudes, tendrán el prestigio que quien sabe enseñar y educar tuvo y tendrá siempre, y nadie podrá negarles las justas recompensas que la Nación deba otorgar.

El Gobierno, decidido á llevar al próximo presupuesto el aumento posible de Escuelas, considera, más urgente y útil que establecerlas con excesiva rapidez y sin la necesaria preparación, dotar al personal en forma conveniente y reorganizar un servicio que adolece de tantos defectos; confiando en que, mediante estos sacrificios que la Nación se impone, dejará de ser una triste excepción entre los demás pueblos, que, si en el siglo pasado tuvieron como nota saliente de su cultura la creación de la primera enseñanza, deben tener en el presente el anhelo de aumentarla, difundirla y depurarla.

El Ministro que suscribe ha consultado estas reformas con el Consejo de Instrucción pública, en el cual halló eficaz estímulo para acometerlas y muy sabios consejos, que en su mayor parte han sido atendidos, modificando las bases que sirvieron para iniciar la importantísima discusión que hombres prestigiosos mantuvieron en él.

Por las razones expuestas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Marzo de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El sostenimiento de la primera enseñanza oficial es obligación de los Municipios, los cuales abonarán, por ahora, al Tesoro, en dicho concepto, el cupo que les correspondió en el año 1901.

Los aumentos que la nueva organización establecida por el presente decreto exige se abonarán por el Estado á título de subvención.

Art. 2.º El sueldo de los Maestros de las Escuelas públicas de primera enseñanza será el que determina la siguiente escala:

	Pesetas.
Primera categoría.....	3.000
Segunda idem.....	2.750
Tercera idem.....	2.500
Cuarta idem.....	2.100
Quinta idem.....	1.750
Sexta idem.....	1.400
Séptima idem.....	1.100
Octava idem.....	1.000

Los sueldos determinados por la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 y la de 6 de Julio

de 1883 se transformarán en los que correspondan á las nuevas categorías, con sujeción á las siguientes escalas:

Sueldos actuales.	Nuevos sueldos.	Categorías.
3.000.....	3.000.....	Primera.
2.250 y 2.750.....	2.750.....	Segunda.
1.900 y 2.000.....	2.500.....	Tercera.
1.625 y 1.650.....	2.100.....	Cuarta.
1.350 y 1.375.....	1.750.....	Quinta.
1.075 y 1.100.....	1.400.....	Sexta.
825.....	1.100.....	Séptima.
500 y 625.....	1.000.....	Octava.

Art. 3.º En el presupuesto general del Estado para 1906 se determinará el número de Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de primera enseñanza que en cada categoría han de existir, y se irá aumentando este número hasta el de 30.000 entre unos y otros, á medida que lo permitan los recursos del Tesoro.

Art. 4.º Los Maestros de primera enseñanza continuarán teniendo derecho á habitación, que seguirán abonando los Municipios, y no percibirán ningún otro emolumento ni gratificación á cargo del Estado.

Se procurará que la Escuela esté siempre separada de la vivienda del Maestro y no se autorizará en lo sucesivo el establecimiento de ninguna nueva Escuela sin este requisito.

Art. 5.º Quedan suprimidas las retribuciones de los niños pudientes, que sólo abonarán, en un papel especial de pagos, una cantidad que no excederá de dos pesetas por curso en concepto de matrícula.

Art. 6.º Con arreglo á las categorías indicadas en la base primera, se formarán escalafones de Maestros y Maestras por orden de sueldos, de mayor á menor, y por rigurosa antigüedad, dentro de cada uno de ellos.

Los Maestros y Maestras de párvulos, adultos y de niños y niñas anormales desempeñarán estas enseñanzas incluidos en la categoría que les corresponda de los escalafones á que se refiere el artículo anterior.

Art. 7.º Los Maestros que pasen de una categoría á otra no estarán obligados á cambiar de residencia ni de Escuela, y se procurará que las poblaciones importantes tengan Maestros de las primeras categorías.

Art. 8.º Para ingresar en la octava categoría será preciso haber sido aprobado en el ejercicio de oposición que se determine por el reglamento.

Art. 9.º Las vacantes de la séptima, sexta y quinta categorías se proveerán por ascenso entre los que figuren en el escalafón en las inmediatas inferiores, respectivamente, previas las pruebas de aptitud profesional que determine el reglamento. Estas pruebas se harán en las capitales de provincia.

Art. 10. Las vacantes de la cuarta categoría serán provistas en dos turnos:

- 1.º Oposición libre, á la que podrán concurrir todos los que tengan el título de Maestro; y
- 2.º Oposición entre los Maestros que figuren en la quinta, sexta, séptima y octava categorías.

Art. 11. Las vacantes de la tercera y segunda categorías se cubrirán por ascenso entre los que formen la tercera y cuarta, previas las pruebas de aptitud profesional que determine el reglamento.

Art. 12. Las vacantes de la primera categoría se proveerán en dos turnos:

- 1.º Oposición libre, á la que podrán concurrir todos los que tengan el título de Maestro; y
- 2.º Oposición entre los Maestros que figuren en las demás categorías.

Art. 13. Las oposiciones para el ingreso en la octava categoría se celebrarán en todas las capitales de provincia, y los opositores aprobados, con arreglo al número que se determine en cada convocatoria, irán ocupando las vacantes que ocurran de esta clase en las mismas provincias.

Art. 14. También se celebrarán en todas las capitales de provincia las pruebas de aptitud para ascender á las séptima, sexta y quinta categorías, remitiendo los Tribunales á la Subsecretaría la relación de los aprobados.

Art. 15. Las oposiciones á la cuarta categoría se celebrarán en las capitales de los distritos universitarios, y los que hayan sido aprobados irán ocupando las vacantes de esta clase, con arreglo al número que se les señale en la lista de aspirantes que al efecto se formará por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, atendiendo al número de puntos que obtengan en la calificación y demás particularidades que se determinarán en el reglamento.

Art. 16. Se efectuarán también en las capitales de los distritos universitarios las pruebas de aptitud profesional que determine el reglamento para ascender á las tercera y segunda categorías, procurándose, á ser posible, que los Maestros no abandonen las Escuelas.

Art. 17. Las oposiciones á la primera categoría se verificarán en Madrid.

Art. 18. En las convocatorias de oposiciones se expresará el número máximo de aspirantes que pueden ser aprobados, y los Tribunales formarán la lista por

el orden en que hayan de ir ocupando las vacantes que ocurran.

Art. 19. Las Escuelas que queden vacantes por el movimiento de los ascensos en los sueldos, las ocuparán los que ingresen en el Magisterio por la octava categoría.

Art. 20. Todos los Maestros quedan obligados á dar las pruebas de aptitud que determine el reglamento para el ascenso de categorías.

Los que por tercera vez en cada categoría dejen de dar estas pruebas ó no consigan por igual número de veces la aprobación de ellas, serán dados de baja definitivamente en el Magisterio.

Art. 21. Los Tribunales de oposición que se formen en Madrid lo serán con Vocales de distintos distritos universitarios, y los que se formen en los distritos universitarios lo serán con Vocales de las distintas provincias que los constituyen.

Art. 22. Los ejercicios de todas las oposiciones para Maestros y Maestras de primera enseñanza, así como su calificación, serán públicos.

Art. 23. Los aspirantes á los ascensos que obtengan calificación favorable en las pruebas de aptitud para ascender de categoría, ocuparán en su escalafón el lugar que les corresponda por orden de antigüedad, y quedarán postergados los que no alcancen la aprobación.

Art. 24. Los Maestros que se nombren con arreglo á esta nueva organización se distribuirán teniendo en cuenta los datos del censo escolar y las mayores conveniencias del servicio.

Art. 25. La jubilación será forzosa á los setenta años de edad; al cumplirla, los Maestros y Maestras de primera enseñanza cesarán de hecho en el desempeño de su cargo, y los interesados podrán incoar el expediente de clasificación dentro del año anterior.

Art. 26. La Caja de Derechos pasivos del Magisterio se nutrirá:

1.º Con el 6 por 100 de descuento sobre todos los sueldos activos y pasivos de los Maestros.

2.º Con las economías por el movimiento del personal.

3.º Con el importe de la matrícula de los niños pupilos que asistan á las Escuelas públicas.

4.º Con la subvención del Estado.

Art. 27. En todas las Escuelas públicas de instrucción primaria se establecerá la enseñanza graduada.

Art. 28. Se reorganizará la enseñanza de adultos en forma que no imponga á los Maestros exceso de trabajo, perjudicial para el buen servicio.

Art. 29. En todo distrito escolar habrá por lo menos una Escuela de adultos á cargo de los Maestros que se destinen á este servicio, aumentando al efecto, en cuanto sea preciso, el número de dichos funcionarios.

Art. 30. En todas las poblaciones importantes se procurará establecer Delegaciones regias, y, donde conviniere, con jurisdicción provincial y sobre las Escuelas Escuelas Normales.

Art. 31. Se consignará en el presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la cantidad suficiente para los gastos de material de todas las Escuelas de primera enseñanza dependientes de dicho Ministerio.

Art. 32. La dotación de material de las Escuelas públicas se dividirá en dos partes: una destinada á los gastos ordinarios de la Escuela, y otra á la adquisición de mobiliario escolar y material pedagógico de más costosa adquisición.

Art. 33. La adquisición y distribución del mobiliario escolar y del material pedagógico se hará directamente para las Escuelas de cada provincia por un Delegado especial del Ministerio, que será asesorado por una Junta de autoridades académicas.

Art. 34. La asignación de material para los demás gastos de la Escuela será determinada para cada localidad en armonía con la población escolar, dentro de una escala que fijará el reglamento.

Art. 35. Los Maestros justificarán la inversión de las cantidades que perciban para material común de las Escuelas en la forma que determine el reglamento, y que será análoga á la que se usa actualmente para justificar los gastos de material de oficinas de las dependencias del Estado.

#### Disposiciones transitorias,

1.ª Las alteraciones que, como consecuencia de este decreto, afecten á la parte económica, se llevarán al proyecto de presupuestos para 1906.

2.ª Se aplicarán estas reformas formando el escalafón con los actuales Maestros propietarios, con sujeción á las escalas del art. 2.º, previos los trámites y ejercicios de aptitud que se señalen para los que hayan de ascender al sueldo de 1.000 pesetas, si no tienen el título de Maestros.

Los que se hallen en este caso no podrán ascender á

otra categoría inmediata mientras no obtengan el título profesional.

3.ª Los Maestros auxiliares pasarán á ocupar Escuelas públicas ó secciones de éstas con arreglo á la categoría que por su sueldo actual deba corresponderles en el escalafón, suprimiéndose la clase de Auxiliares para lo sucesivo.

4.ª Las Escuelas de establecimientos y asilos de Beneficencia de todas clases, cuyos gastos de sostenimiento corren á cargo de las Diputaciones provinciales, pero cuya provisión se hace hoy por los mismos medios y autoridades que los de las demás Escuelas públicas, quedan comprendidas en estas disposiciones, y los Maestros que las desempeñen, sea cualquiera el sueldo que perciban, figurarán en las categorías que se señalen para los que sirvan en Escuelas municipales en los puntos en que aquéllas estén establecidas.

5.ª Al implantarse esta reforma cesarán todos los sustitutos personales y quedará suprimida en adelante esta clase de nombramientos.

También desde la implantación de esta reforma quedará prohibido el nombramiento de Maestros interinos.

6.ª Al reorganizar la enseñanza de adultos en virtud de esta reforma, se tendrán presentes las Escuelas de esta clase que hoy existen.

7.ª Los Maestros actuales que ingresen en la octava categoría quedarán obligados á desempeñar Escuela de adultos, además de la Escuela diurna, sin otra retribución que la correspondiente á dicha categoría.

8.ª Hasta la implantación de las prescripciones de este decreto, quedan en suspenso todas las oposiciones á Escuelas públicas, cuyos opositores no hayan sido llamados á practicar ejercicios.

Igualmente quedan en suspenso todos los concursos anunciados para provisión de Escuelas públicas, de los cuales no se haya publicado la propuesta.

9.ª Desde 1.º de Enero de 1906 quedará suprimido el descuento que grava el material de las Escuelas con el 10 por 100 para el fondo de derechos pasivos del Magisterio.

10. Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones reglamentarias que sean precisas para la implantación de la reforma y de todo cuanto con ella se relacione.

#### Disposición final.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este decreto.

Madrid veintidós de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
**Juan de la Cierva y Peñafiel.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Martín Palao Azorín, vecino de Yecla, provincia de Murcia, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete, según carta de pago núm. 10, expedida en 11 de Septiembre de 1903, para redimir del servicio militar activo á su hijo Pedro Palao Puche, recluta del reemplazo de 1903, perteneciente á la zona de Albacete;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, y que el interesado falleció antes de corresponderle ser llamado á filas, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1905.

MARTÍTEGUI

Sr. General del tercer Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Francisco Marqués Palou, vecino de Palma, provincia de Baleares, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 502, expedida en 13 de Septiembre de 1902, para redimir el servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley, quedando obligado á asistir á las prácticas de instrucción el mismo tiempo que permanecieron en ella los excedentes de cupo de su reemplazo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1905.

MARTÍTEGUI

Sr. Capitán general de Baleares.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Agustín Robert, como patrono del Restaurant de Obreros de Santa Madrona, con domicilio en Barcelona, en solicitud de que se declare exento del pago de la contribución industrial el citado Restaurant, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha comunicado á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

Que el fundador y patrono del Restaurant de Obreros de Santa Madrona, creado y establecido en la ciudad de Barcelona, solicitó de la Delegación de Hacienda de aquella provincia, en 16 de Diciembre de 1903, se le declarase exento del pago de la tributación industrial por ser una institución benéfica, en la cual la venta de raciones no tiene otro objeto que proporcionar á los obreros y público necesitado alimentación sana y confortante por un precio siempre menor que el de su coste, es decir, con pérdida para la institución y no con ganancia, idea excluida en absoluto de dicha fundación, en la cual no se ha tenido por objeto el lucro, sino, por el contrario, la pérdida, con el solo propósito de proporcionar un beneficio á las clases necesitadas; que como justificación del carácter de esta fundación, se acompañó copia certificada de una Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, fecha 24 de Julio de 1902, en la que se clasificó á la institución de referencia como de beneficencia particular, de acuerdo con lo consignado en el art. 4.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1889, prescribiendo que se diera cuenta al Ministerio del digno cargo de V. E. de dicha resolución, á los efectos oportunos; que, esto no obstante, la Delegación de Hacienda en aquella provincia acordó desestimar lo pretendido por D. Agustín Robert y Suris, fundándose en que el Restaurant de Obreros de Santa Madrona no figura en la tabla de exenciones unida al reglamento de la contribución industrial; que recurrido dicho acuerdo por el patrono de la fundación, y unida la lista de precios de las raciones que se expenden, de lo que resulta que ninguna excede de 18 céntimos, el Tribunal gubernativo de Hacienda, á cuya competencia se declaró corresponder la resolución del asunto, acordó en sesión de 15 de Diciembre próximo pasado, de conformidad con el parecer de la Dirección de lo contencioso, ó sea en el sentido de que no estando la institución de referencia comprendida en la tabla de exenciones, no era posible acordar, teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 1.º del reglamento de la Contribución industrial, más que aquellas que estuviesen previstas en dicha tabla, y por tanto, que no se podía acceder á lo pretendido por Don Agustín Robert; pero que tratándose de una fundación análoga á las que se refieren los números 2, 10, 21 y 26 de la referida tabla, procedía la instrucción del expediente que correspondiese para su inclusión en ella.

En cumplimiento de este acuerdo, la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, al amparo del art. 15 del reglamento, propone á V. E. que sea incluido el Restaurant de Obreros de Santa Madrona en la referida tabla de exenciones, previo el informe de este Consejo, y con el siguiente epígrafe: «Restaurant de Obreros ó Asociaciones piadosas que se dedican á proporcionar alimentación á las clases obreras y necesitadas, aun cuando sea por retribución, siempre que ésta no exceda del coste de los alimentos. Si obtuviesen alguna utilidad pagarán la contribución industrial correspondiente»; y en tal estado el asunto, se ha remitido á informe de este Consejo.

La Comisión permanente del mismo ha examinado lo expuesto; y

Considerando que al no existir utilidad ni lucro falta la base para la exacción de la contribución industrial:

Considerando que la tendencia de la legislación y de las disposiciones que regulan la tributación por industrial es la de eximir de ella las instituciones creadas con fines exclusivamente benéficos:

Considerando que la de que se trata está calificada y declarada entre las de su clase por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 24 de Julio de 1904, y aparece que las condiciones en que se ha establecido y

por el fin que realiza, análoga á las que disfrutan del privilegio de la exención reconocida en los números 2.º, 10, 21 y 26 de la tabla que comprende las exenciones del tributo por industrial:

Considerando que el traslado de la referida soberana disposición, expedida por el departamento ministerial, único competente para hacer la calificación de Institución benéfica, al Ministerio de Hacienda, no podía tener otro objeto que la aplicación á la referida obra, en concepto de tal, de las exenciones fiscales que les correspondieran; y

Considerando que el Estado debe procurar, por cuantos medios estén á su alcance, el fomento y prosperidad de todas cuantas instituciones se dediquen á fines benéficos en provecho de las clases obreras y necesitadas;

El Consejo de Estado, conforme con la propuesta que hizo la Dirección de lo Contencioso y con el dictamen de la Dirección general de Contribuciones, opina que procede incluir la obra benéfica Restaurant de Obreros de Santa Madrona en la tabla de exenciones unida al reglamento de 28 de Mayo de 1896, adicionando en ella el párrafo que al efecto ha sido ideado por dicho Centro directivo.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1905.

ALIX

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Bordalba y Merola, fabricante de alcoholes, aguardientes y licores en Lérida, en solicitud de que se habilite la Aduana de Farga de Moles para la exportación de aquellos líquidos, con opción á la devolución de cuotas ó cancelación de garantías del impuesto, según determina el art. 223 del reglamento de la renta:

Resultando que el solicitante funda su petición en que con frecuencia exporta al principado de Andorra los referidos productos por la mencionada Aduana, que carece de la habilitación que interesa:

Vistos los artículos 19 y 223 del reglamento de 7 de Septiembre último:

Considerando que, con sujeción á lo prevenido en el segundo de los textos citados, sólo están habilitadas para la exportación de alcoholes, con opción á la devolución de cuotas ó cancelación de garantías, las Aduanas que lo están para la importación de dichos líquidos, según el art. 19, entre las que no se halla la de Farga de Moles; y

Considerando que no es posible prescindir de las circunstancias excepcionales que en el presente caso concurren, puesto que los productos nacionales no tienen otra salida para el principado de Andorra que la Aduana mencionada, y en tal concepto el negar la habilitación solicitada equivaldría á prohibir la exportación de alcoholes á dicha región;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido habilitar la Aduana de Farga de Moles para la exportación de alcoholes, aguardientes neutros y compuestos y licores, con destino exclusivamente al Principado de Andorra, con opción á la devolución de cuotas ó cancelación de garantías del impuesto, adicionándose en este sentido el párrafo 2.º del art. 223 del reglamento de la renta de 7 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1905.

ALIX

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los Sres. Requena é Hijos, fabricantes de alcohol neutro de vino en Utiel, en solicitud de que se amplíe la autorización concedida por la Real orden de 9 de Noviembre último para que unos fabricantes puedan ceder alcoholes á otros, siempre que residan en la misma población ó en su término municipal, haciéndola extensiva á los fabricantes establecidos en pueblos distintos, pero dependientes de una misma Administración, sirviendo el permiso que se otorgue para verificar el traslado y para justificar las altas y bajas en las respectivas cuentas corrientes:

Vista la instancia en que D. Tomás Abad Seller, como Gerente de la Sociedad Tomás Abad y Hermano, fabricante de alcohol vínico y aguardiente anisado en Novelda, pide que se le autorice para comprar alcohol, quedando á su cargo el pago de los impuestos de fabricación y consumo desde el momento en que cualquier fabricante los expida para la fábrica del exponente y que

se le permita liquidar los impuestos de los productos que salgan de la misma cada mes, en fin del siguiente:

Resultando que los Sres. Requena é Hijos fundan su petición en que la disposición 3.ª de la Real orden de 9 de Noviembre sería más beneficiosa ampliada en la forma que solicitan, porque comprendería á muchos pequeños fabricantes que carecen de capital para satisfacer los impuestos y de medios para dar fácil salida á sus productos:

Resultando que D. Tomás Abad alega que las compras para que pide autorización las ha venido haciendo para poder cumplimentar las órdenes de sus clientes; y en cuanto al plazo que solicita para las liquidaciones, manifiesta que, haciendo frecuentes remesas á las plazas del Norte de España, no es posible recibir en muchos casos dentro del mes el importe de los derechos, ó el justificante de haber sido abonados en el punto de destino, por lo que al liquidar en fin de cada mes con la Administración sufre el perjuicio de tener que abonar cuotas por remesas que todavía no han llegado á aquéllos:

Vistos el capítulo 12 del reglamento de 7 de Septiembre y las Reales órdenes de 9 de Noviembre y 26 de Enero último:

Considerando que por la última de las soberanas disposiciones citadas se desestimó una instancia formulada por los Sres. Pascual García é Hijos, de Yecla, en la que se pedía, como ahora se solicita por los exponentes, la ampliación de la disposición 3.ª de la de 9 de Noviembre, fundándose en que esta clase de operaciones no son propias de fabricantes, sino de almacenistas:

Considerando que si los primeros desean adquirir alcoholes para volver á venderlos pueden matricularse como almacenistas y ejercer esta industria con independencia de la de fabricación:

Considerando que Abad parte del supuesto de que los derechos de los alcoholes que expide con guías en que deben aparecer éstos pagados, pueden satisfacerse en el punto de destino, cuando tanto la ley como el reglamento previenen que se consideran devengados al salir los productos de las fábricas, excepto en los casos en que aquellos textos autorizan su garantía, que es únicamente en los que la Real orden de 9 de Noviembre concede plazo para la justificación de la llegada y sustitución de dicha garantía; y

Considerando que aun en el caso de tener que liquidar con la Administración los impuestos por remesas que no hayan llegado á su destino, no puede haber perjuicio para los fabricantes, puesto que el art. 215 del reglamento les autoriza para verificar el ingreso en pagarés, que no devengarán interés, á noventa días fecha, obteniendo de este modo un plazo más que suficiente para liquidar sus operaciones comerciales;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido desestimar las instancias de que se deja hecha mención.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1905.

ALIX

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y tres Concejales y destitución del Secretario del Ayuntamiento de Sepulcro-Hilario, decretada por V. S. con fecha 4 de Junio de 1904, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 21 de Septiembre de 1904, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 13 de Julio último, la Comisión permanente del Consejo ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Sepulcro-Hilario, decretada por el Gobernador de Salamanca en 4 de Junio del corriente año.

De dicho expediente resulta: que girada una visita de inspección al referido Ayuntamiento, el Delegado que se designó al efecto comprobó la existencia de deficiencias y omisiones graves relacionadas con la formación de cuentas municipales, publicación de extractos de los acuerdos, falta de inventario, apéndices anuales, archivo, libros de contabilidad y de actas de las Juntas pericial de Salamanca y de Instrucción primaria, de estados de recaudación é inversión de fondos, y, en general, de cuantas formalidades debe llenar la Administración municipal.

A estos cargos añade la Memoria del Delegado otros que pueden constituir verdaderos delitos, como son los que se refieren á la venta de edificios y terrenos del común de vecinos sin la formación de expedientes al

efecto; arriendo de pastos del monte público sin cumplir los requisitos legales; formación del presupuesto para el año actual; nombramientos ilegales y falta de caja para custodiar y de padrón de vecinos.

Tal es la lamentable situación que atraviesa el Municipio de Sepulcro-Hilario desde el año 1895, y como las acusaciones del Delegado no han sido desvirtuadas en su mayor parte por los interesados en la audiencia que se les concedió con este objeto, el Gobernador de Salamanca, haciendo responsables de los hechos relacionados al Alcalde y Concejales que vienen desempeñando el cargo con anterioridad á 31 de Diciembre último, así como al Secretario del Ayuntamiento, acordó la suspensión de aquéllos en sus cargos respectivos y la destitución del último.

Vistos los artículos 124, 180, 181, 183 y 189 de la ley Municipal:

Considerando:

1.º Que el art. 124 que se cita autoriza al Gobernador, mediando causa grave, para suspender y sustituir á los Secretarios de los Ayuntamientos:

2.º Que de los cargos razonados y fundamentados en la Memoria, resumen de la visita de inspección, aparecen infracciones manifiestas de la ley y negligencias y omisiones de que puede resultar grave perjuicio á los intereses ó servicios que estén bajo su custodia; por todo lo cual incurrir en responsabilidad los Ayuntamientos y Concejales, conforme al art. 180, cuya responsabilidad es exigible ante la Administración ó ante los Tribunales, según su naturaleza, según lo establece el art. 181:

3.º Que la Administración sólo puede imponer á los Concejales, administrativamente, las penas de amonestación, apercibimiento y multa; pero sin que pueda acordar la suspensión de un Concejal, á no ser que se trate de extralimitaciones graves con carácter político, que reúnan además algunas de las condiciones que señala el art. 189 de la ley Municipal; y

4.º Que de acuerdo con lo dispuesto en ese mismo precepto legal, los Gobernadores pueden suspender á los Alcaldes por causa grave;

La Comisión opina que procede confirmar la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Sepulcro-Hilario, D. Juan Antonio García, y la suspensión del Alcalde del mismo, en su cargo de tal, D. Nicolás Grande Martín; alzándose las de éste y los tres Concejales D. Miguel Merino, D. Pedro y D. Juan Manuel Calvo en estos cargos, y pasando los antecedentes á los Tribunales de justicia para que éstos procedan á lo que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, en cuanto á remitir los antecedentes á los Tribunales de Justicia, se ha servido resolver, respecto de este extremo, como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1905.

BESADA

Sr. Gobernador civil de Salamanca.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Gijón, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, 3.000 de entrada y 1.000 por razón de quinquenios, á D. Luis Manuel Ferrer y Coco, actual Catedrático numerario de igual asignatura del de León, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Luis Manuel Ferrer y Coco.*

Bachiller con calificación de sobresaliente. Catedrático numerario, en virtud de oposición, nombrado por Real orden de 23 de Julio de 1891.

Ha desempeñado los cargos de Director y Secretario accidental del Instituto de León.

Ha sido Vocal del Tribunal de oposiciones á Cátedras de Francés de Institutos.

Tiene aprobadas oposiciones á la Cátedra de Francés é Inglés de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid.

Ha publicado dos cursos de Lengua francesa, obra aprobada por el Consejo de Instrucción pública; tres Memorias, varios folletos y artículos y dos poemas.

Algunos de estos trabajos han sido premiados en certámenes y juegos florales.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numera-

rio de Física y Química del Instituto de Baeza, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Julio Monzón y González; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de Jerez, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Arturo Beña y Porto; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de Cáceres, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Daniel Tosantos y Baltanás; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de San Isidro de Madrid, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, 3.000 de entrada, 1.000 por quinquenios y 1.000 por residencia, á D. Luis Olbés y Zuloaga, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Córdoba; cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente de condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el corte, choque y descarrilamiento del tren núm. 402 de la línea de Puente Genil á Linares, ocurrido el 25 de Marzo de 1903, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 12 de Noviembre de 1904 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el corte, choque y descarrilamiento del tren de mercancías núm. 402 de la línea de Puente Genil á Linares, ocurrido el 25 de Marzo de 1903; asunto remitido á informe del Consejo por Real orden comunicada por la Dirección general de Obras públicas fecha 3 de Octubre de 1903.

El Ayudante de la línea de Puente Genil á Linares dió parte de que el día 25 de Marzo, á las veintiuna horas treinta y cinco minutos, en el kilómetro 36'600, el tren núm. 402 se cortó, quedando en el referido punto parte del tren, compuesto de ocho vagones. El tren se componía de 36 vehículos, todos cargados, llevando todos sus frenos reglamentarios, ó sean seis; de los ocho vagones cortados, dos eran frenos cargados, el de cola, con 15.000 kilogramos de mineral, y el otro, con 10.000 kilogramos de barras de plomo. Esta parte cortada, que no paró al romperse el enganche, alcanzó á la

primera parte del tren unida á la máquina, después de recorrer 2.854 metros, casi todo en pendiente de 0'015 y 0'013, produciendo el choque y descarrilamiento, á causa del cual quedó destrozado un vagón y muy averiados otros dos; pero la vía no sufrió ningún desperfecto ni hubo desgracias personales.

De las investigaciones hechas parece resultar que el corte debió producirse por un golpe del regulador, dado para salvar una rasante horizontal que corresponde al puente de la línea, y yendo además los frenos apretados; parece que por ser de noche y estar lloviendo, ni el maquinista ni los guardafrenos se hicieron cargo de la rotura de los enganches.

Se pidió informe al Ingeniero mecánico acerca de la rotura del enganche, pero manifestó que los vagones y ganchos de tracción destrozados por el choque los había retirado la Compañía de Madrid, Zaragoza y Alicante, que era la propietaria, para su reparación, y ante esta dificultad pidió y estudió la información abierta por la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, resultando de la misma que la causa probable de rotura del gancho de tracción y cadenas fué la poca precaución del maquinista al pasar de la rasante horizontal del puente á la larga pendiente que le sigue, apretando, además, los frenos de cola, hecho á petición del maquinista, y al aumentar la velocidad la máquina en la pendiente y encontrarse con la resistencia de los frenos de cola, se produjo una sacudida ó tirón fuerte que produjo la rotura del gancho mencionado y del tren, como es consiguiente.

Parece ser también que el personal que cubría los dos frenos que había entre los ocho vagones que se cortaron del tren, no se apercibieron de dicho corte, á pesar de los avisos que les dirigiera el maquinista con el silbato pidiendo freno, y ya fuese que dicho personal no apretase suficientemente los frenos, y con ello fué aumentando la velocidad de dicha parte del tren, y también que el maquinista no hizo lo posible para evitar el choque, pues al divisar el disco de la estación de Cabra disminuyó la velocidad de su máquina para estacionarse convenientemente, en aquel momento se produjo el alcance y choque, que debió ser violento por los efectos producidos, pues el vagón que iba á la cabeza del corte quedó completamente destruido y el herraje roto y diseminado; el que recibió el choque del tren, cortado, y otro, con los testeros de cabeza, topes y ganchos de tracción rotos ó torcidos, y otros vagones con averías, si bien de menos entidad; aunque dice la Compañía que el gran destrozo ocasionado á los vagones de la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante fué porque éstos eran de madera y se encontraban en bastante mal estado por ser muy antiguos. De todo esto puede deducirse que la rotura del gancho de tracción debió ser instantánea, producida por una fuerte sacudida ó tirón, de cuyo hecho atribuye la Compañía gran parte á descuido del maquinista y personal encargado de los frenos. El alcance tuvo lugar por la mayor velocidad que tomó la parte del tren cortada al llegar á la pendiente, y por haber moderado algo la marcha el maquinista al dar vista al disco de la estación de Cabra; y aunque la Compañía trató de atenuar en parte la responsabilidad de sus agentes, porque el fuerte temporal de lluvias y la gran oscuridad de la noche les impidieron darse cuenta del corte, acaba por decir que, para que no vuelvan á caer en semejante falta de vigilancia, han sido todos severamente castigados.

Como consecuencia de lo expuesto, y en vista de que el hecho de que se trata constituye una gran falta, el Ingeniero Jefe de la cuarta División de ferrocarriles propuso al Gobernador civil de Córdoba impusiera una multa de 250 pesetas á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, y después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial, resolvió en 3 de Agosto de 1903 imponer la multa de 250 pesetas, cuya condonación solicita la Compañía en su instancia de 27 de Agosto.

La Compañía, después de repetir cuanto hemos referido y había hecho constar en el curso del expediente, se limitó en su instancia á excusarse diciendo que, teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron á la producción del accidente, bien puede afirmarse que sólo á caso fortuito se debe aquél; y después de varias digresiones que no son pertinentes al caso de que se trata, termina pidiendo se la declare exenta de responsabilidad y se condone la multa impuesta.

El Negociado dice que visto que el referido accidente fué originado por causa del maquinista que conducía el tren y descuido de los guardafrenos, por todo lo cual debe exigirse responsabilidad á la Compañía, en virtud de lo que determina la Real orden de 6 de Mayo de 1892, opina que no debe condonarse la multa impuesta á la Compañía.

En virtud de que los responsables del accidente ocurrido, y que pudo dar lugar á graves consecuencias, fueron los agentes de la Compañía, que fueron severamente castigados por ésta, como correctivo de las faltas cometidas, siendo ella la responsable ante la Administración en virtud de la Real orden citada, la Sección acordó consultar á la Superioridad que no procede la condonación de la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de ferrocarriles Andaluces por el corte, choque y descarrilamiento del tren de mercancías núm. 402 de la línea de Puente Genil á Linares, ocurrido el día 25 de Marzo de 1903.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa á que el expediente se refiere.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente de condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el choque ocurrido el día 7 de Abril del año 1903 en la estación de Marchena, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 12 de Noviembre de 1904 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de ferrocarriles Andaluces por el choque del tren mixto núm. 241 con material estacionado en la estación de Marchena el día 7 de Abril de 1903; asunto remitido á informe del Consejo por Real orden comunicada por la Dirección general de Obras públicas en fecha 2 de Noviembre de 1903.

El Ingeniero Inspector de la línea de Marchena á Valchillón puso en conocimiento del Jefe de la cuarta División de ferrocarriles que el día 7 de Abril tuvo lugar un choque entre el tren mixto núm. 241 y el material estacionado en la estación de Marchena.

Del expediente instruido con este motivo y de las declaraciones de la Compañía resulta que las causas que dieron lugar al choque fueron que por hallarse mal puesta la aguja núm. 7, entró por la vía del muelle el tren citado; y habiéndose apercibido el maquinista, hizo uso del contravapor, consiguiendo atenuar los efectos del choque, pues, afortunadamente, no hubo que lamentar desgracias personales, sólo averías de poca importancia en las puertas del muelle cubierto, contra las cuales chocó el material apartado en aquella vía. El personal de la estación asegura que con antelación fueron reconocidas las agujas y dejadas en posición de permitir la entrada del tren que se esperaba; sin embargo, la Compañía, para darle ejemplo, y con el fin de que todos los agentes tengan el mayor cuidado posible en lo que concierne á la circulación de trenes, castigó severamente á los empleados que por su descuido dieron lugar al accidente. En su consecuencia, y en virtud de la falta de idoneidad de los empleados, patentizada por la disculpa que aducía el que en dicha ocasión desempeñaba funciones de Jefe de estación, por no haber dado cuenta del referido hecho á la Inspección, suponiendo de escasa importancia el que por efectuar mal un cambio se verificase el choque, y teniendo en cuenta que el hecho en sí es grave, aunque, afortunadamente, no hubo que lamentar ninguna desgracia personal, el Ingeniero Jefe propuso al Gobernador civil de Sevilla impusiera una multa de 250 pesetas á la Compañía de ferrocarriles Andaluces.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, y después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial, resolvió en 11 de Agosto de 1903 imponer la multa de 250 pesetas, cuya condonación solicita la Compañía en su instancia de 27 de Agosto.

En dicha instancia repite cuanto expuso en el curso del expediente, y queriendo probar que no le alcanza responsabilidad por lo ocurrido, cita textualmente el artículo 12 de la ley de Policía de ferrocarriles y hace una serie de consideraciones que no conducen al fin que se propone.

El Negociado dice que resultando que este accidente fué originado por una mala disposición de las agujas de entrada á la estación, lo cual atribuye la Compañía á descuido de sus empleados, á los que asegura haber castigado severamente por esta causa, y teniendo la Administración perfecta competencia para exigir responsabilidad á la Compañía por estas faltas, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Mayo de 1892, opina que no procede condonar la multa.

Como consecuencia de todo lo expuesto, y como los hechos de que se trata no tienen justificación alguna por parte de la Compañía, antes bien, ésta reconoce las faltas cometidas por sus empleados, hasta el extremo de haberles impuesto correctivo, la Sección acordó consultar á la Superioridad que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de ferrocarriles Andaluces por el choque del tren núm. 241 con material estacionado en la estación de Marchena el día 7 de Abril de 1903.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa á que el expediente se refiere.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente de condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por infracción del art. 87 del reglamento de policía de ferrocarriles, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 12 de Noviembre de 1904 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de ferrocarriles Andaluces; asunto remitido á informe del Consejo por Real orden comunicada por la Dirección general de Obras públicas con fecha 13 de Octubre de 1903.

El Ingeniero Inspector de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz puso en conocimiento del Jefe de la cuarta División de ferrocarriles que la Compañía de ferrocarriles Andaluces faltó á lo que preceptúa el art. 87 del vigente reglamento de policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 por no consignar en el libro donde se registran los retrasos, en la estación de Cádiz, el detalle y causas del retraso que sufrió en su recorrido el tren correo núm. 62 el día 9 de Mayo de 1903; y el Ingeniero Jefe, en vista de lo expuesto, propuso al Gobernador civil de Cádiz impusiera una multa de 250 pesetas á la Compañía de ferrocarriles Andaluces por incumplimiento del citado art. 87.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, y después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial, resolvió en 6 de Julio de 1903 imponer la multa de 250 pesetas, cuya condonación solicita la Compañía en su instancia de 16 de Julio.

En dicha instancia confirma la Compañía lo ocurrido, como ya lo había expuesto en el curso del expediente, y trata de disculpar la falta diciendo que por una distracción del agente encargado en Cádiz de copiar las hojas de marcha de los trenes, dejó de anotarse en el libro correspondiente el detalle y causas del retraso que sufrió el tren núm. 62 ya citado; que por aquella omisión la Compañía había castigado con multa al encargado de aquel servicio, recomendando una vez más se tenga el cuidado debido para evitar que se repitan esas omisiones; que la falta de que se trata es un caso aislado que no podía prever la Empresa, por cuanto de antemano tiene muy recomendado á todo el personal el exacto cumplimiento de lo que ordena el artículo 87 del reglamento citado; y que no habiendo tenido el hecho consecuencias ni ocasionado perjuicios á nadie, suplica se considere exenta de responsabilidad á la Compañía, y le sea condonada la multa.

El Negociado dice que resultando plenamente comprobada la falta, aunque la Compañía manifiesta que se trata de un caso aislado, y como, aunque así fuese, no sería tampoco posible rebajar la cuantía de la multa, por haberle impuesto la mínima que determina la ley de Policía de ferrocarriles, opina que no procede su condonación.

En vista de todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que la misma Compañía ha reconocido la falta al castigar con una multa al empleado encargado de aquel servicio, la Sección acordó consultar á la Superioridad que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de ferrocarriles Andaluces por infracción del art. 87 del reglamento de policía de ferrocarriles.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa á que el expediente se refiere.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente de condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el descarrilamiento del tren núm. 71 en la estación del Puerto de Santa María el día 1.º de Febrero de 1903, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del 12 de Noviembre de 1904 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de ferrocarriles Andaluces por el descarrilamiento del tren núm. 71 de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz, ocurrido en la estación del Puerto de Santa María el día 1.º de Febrero de 1903; asunto remitido á informe del Consejo por Real orden comunicada por la Dirección general de Obras públicas con fecha 12 de Septiembre de 1903.

El Ingeniero Inspector de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz, al dar parte al Jefe de la cuarta División de ferrocarriles acerca del descarrilamiento del tren número 71 del día 1.º de Febrero, ocurrido en la estación del Puerto de Santa María, manifiesta que del expediente instruido con tal motivo resulta lo siguiente:

La aguja núm. 2 fué movida por el guardaaguja con tiempo más que suficiente para que no pueda atribuirse al aturdimiento de éste la falsa maniobra que originó el descarrilamiento; no pudiendo atribuirse el accidente más que á un movimiento involuntario de aquél, que entreabría la aguja, por lo que las ruedas de cada lado tomaron distinta vía, ó bien á que el guardaaguja creyera que hubiera pasado todo el tren, cuando sólo lo habían verificado la máquina, tender, furgón de cabeza y cuatro vehículos, y moviera la aguja para dejarla preparada para la salida del tren correo núm. 2, aguja que tuvo que quedar en una posición intermedia hasta que pasó todo el tren, puesto que la sucesión de las ruedas de uno y otro lado impedían que pudieran las agujas aplicarse á uno ni á otro carril, dando lugar, por tanto, al accidente. Sea de un modo ó de otro, y aunque el culpable de éste resulta ser el guardaagujas, lo cierto es que esto dió lugar á haber prestado un servicio de trenes de viajeros detestable, sin causa que lo justifique, pues el Jefe de estación debió atender al servicio público antes que á encarrilar el material, pudiendo haber formado el tren 71 para Jerez con la máquina, tender, furgón de cabeza (que por una sencilla maniobra pudo poner en cola) y los cuatro vehículos que quedaron encarrilados, limitando el transbordo á los equipajes que quedaran en el furgón de cola; de este modo pudo el tren 71 salir para Jerez con media hora de retraso, á lo sumo, y pidiendo á San Fernando la máquina del tren de mercancías núm. 262, haber formado un tren con la cola encarrilada ya del tren 71 y dicha máquina, con el que pudo conducir los pasajeros y equipajes de mano del tren correo núm. 62 á Cádiz, con sólo hora y media de retraso y no con cuatro horas y veintidós minutos; y como quiera que la Compañía es responsable de los actos de sus empleados, que afectan al servicio, y que no tiene disculpa como éste, el Ingeniero Jefe propuso al Gobernador civil de Cádiz impusiera una multa de 500 pesetas á la Compañía de ferrocarriles Andaluces.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, y después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial resolvió, en 13 de Mayo de 1903, imponer la multa de 500 pesetas, cuya condonación solicita la Compañía en su instancia de 25 de Mayo.

En la expresada instancia manifiesta la Compañía, como ya lo había hecho en el expediente, que el encargado de la aguja núm. 2 debió hacer algún movimiento brusco, por causas que se ignoran, lo que dió lugar á volver la palanca, entreabriendo el cambio después de haber pasado la máquina y cinco vehículos de la composición del tren, motivo por el cual los cinco vehículos restantes entraron por la vía primera, descarrilando y quedando atravesados entre las vías primera y segunda, interceptando ambas y, por consecuencia, la salida del tren núm. 62. Que el Jefe de estación no pidió tren de transbordo para éste, calculando erróneamente que sólo se emplearían cuarenta y cinco minutos en encarrilar los coches y dejar la vía expedita.

El incidente referido produjo un retraso de una hora cincuenta y seis minutos al tren 71 y de cuatro horas cincuenta y seis minutos al tren 62.

El retraso del tren 62 trata de justificarlo el Jefe de estación por creer que no se tardaría tanto tiempo en dejar la vía libre, y no pidió tren de transbordo para evitar á los viajeros la molestia de atravesar de noche el puente de San Alejandro.

Que la Compañía no admitió estas explicaciones, y para dar ejemplo al personal, castigó con la rebaja de clase al agente encargado de la aguja y al Jefe de es-

tación; al primero, por resultar responsable del incidente, y al segundo, por los retrasos injustificados que produjo á los trenes 71 y 62, y también impuso multas á los maquinistas por no haber coadyuvado á dejar la vía expedita, y que es la primera en lamentar el incidente ocurrido, que viene á perjudicar notoriamente los intereses de la misma; y después de referirse á la interpretación de los artículos 12 y 14 de la ley de Policía de ferrocarriles, suplica le sea condonada la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Cádiz.

El Negociado dice que resultando que este accidente fué originado por una torpeza del guardaaguja, y los retrasos sufridos por los trenes núm. 71 y correo número 62 obedecieron también, en su mayor parte, á faltas del Jefe de estación, de todo lo cual debe responder la Compañía ante la Administración, en virtud de la Real orden de 6 de Mayo de 1902, opina que no procede la condonación de la multa impuesta por estas faltas.

Como los hechos que se dejan expuestos no tienen justificación alguna por parte de la Compañía, antes bien, ésta reconoce las faltas cometidas por sus empleados, hasta el extremo de haberles impuesto correctivo por la negligencia observada por aquéllos en el cumplimiento de su deber, lo cual no es bastante á reparar el accidente ocurrido, la Sección considera que la Compañía de ferrocarriles Andaluces ha incurrido en la responsabilidad señalada en el art. 12 de la vigente ley de Policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y que, por tanto, se ha hecho acreedora á la imposición de la multa de referencia.

En su consecuencia, la Sección acordó consultar á la Superioridad que no procede la condonación de la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el descarrilamiento del tren núm. 71 de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz, ocurrido en la estación del Puerto de Santa María el día 1.º de Febrero de 1903.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa á que el expediente se refiere.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Visto el expediente incoado en el Gobierno civil de esa provincia, á instancia de D. Ramón Alós, solicitando de este Ministerio autorización para instalar en nuevo emplazamiento el balneario que, titulado La Florida, le fué otorgado por Real orden de 29 de Noviembre de 1902:

Vistos los favorables informes de la Autoridad de Marina, Jefatura de Obras públicas de la provincia, Junta de Obras de ese puerto, y de ese Gobierno civil, no habiéndose presentado reclamación alguna en el período de información pública del expediente;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general del ramo, ha tenido á bien autorizar á D. Ramón Alós para que reinstale el balneario que le fué otorgado por la citada Real orden, en el sitio designado en el croquis que acompaña á su instancia, sujetándose á las siguientes condiciones:

1.ª Entre el muro de sostenimiento del dique y la fachada del balneario deberá quedar la calle ó espacio de 10 metros que conservan las demás construcciones ya establecidas en aquellos terrenos, y en alineación con los cuales debe colocarse el nuevo edificio.

2.ª El aspecto del establecimiento será en consonancia con la que corresponde á las obras que en la actualidad se ejecutan en aquella zona.

3.ª Esta nueva autorización se otorga á título precario, sin perjuicio de tercero, quedando subsistentes las cláusulas prescritas en la Real orden de 29 de Noviembre de 1892, y quedando anulada sin derecho á reclamación alguna cuando se conceptúe que perjudicase á cualquier servicio público.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y el del interesado, sirviéndose dar traslado de la presente disposición á la Jefatura de Obras públicas de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1905.

VADILLO

Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Iniciada la crisis obrera en la provincia de Sevilla, y con objeto de facilitar trabajo á los jornaleros,

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, ha tenido á bien disponer se construyan, por el sistema de Administración, las explanaciones de las obras de fábrica de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Car-

mona á Villaverde del Río, en dicha provincia, por su importe de ejecución material de 43.378 pesetas, al que agregado el 3 por 100, según dispone la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, hace un total de ejecución de 44.679'83 pesetas.

Lo que de Real orden comunico á V. S. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### TRIBUNAL SUPREMO

#### Junta calificadora de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal.

La Junta calificadora, en sesión del día de hoy, ha acordado señalar el día 28 del actual para que tenga lugar el primer ejercicio de los opositores que no han podido practicar con sus grupos respectivos por motivos de enfermedad debidamente justificada.

En su consecuencia, los señores que á continuación se expresan deberán presentarse el expresado día 28, á las nueve de la mañana, en el local del Colegio de Abogados, en el Palacio de Justicia, para practicar dicho ejercicio; teniendo entendido que éste es el último y definitivo llamamiento; que no se admitirá justificación alguna de imposibilidad para acudir á él, y que al que no se presente en dicho día y hora se le declarará sin derecho á practicarle.

Madrid 21 de Marzo de 1905.—Por acuerdo de la Junta, el Vocal Secretario, Benito Aparicio.

#### Del tercer grupo.

Núm. 137 del sorteo, D. José Carrillo Guerrero.

#### Del noveno grupo.

Núm. 431 del sorteo, D. Luis Rodríguez Viguri.

#### Del décimo grupo.

Núm. 500 del sorteo, D. Luis María López y Zulueta.

#### Del undécimo grupo.

Núm. 538 del sorteo, D. Casto Benavides y Marco.

#### Del duodécimo grupo.

Núm. 551 del sorteo, D. Enrique Nieto Díaz.—565, D. Emilio Isasa y Echenique.—572, D. Nicolás Izquierdo Hernández.—574, D. Juan Benavente y Dominguez.—576, D. Pablo Ignacio Navarro Rodríguez Arias.—577, D. Antonio Retuerto y Rodríguez.—579, D. José Arana y González.—586, Don Manuel Pérez Crespo.

Madrid 21 de Marzo de 1905.—El Vocal Secretario, Benito Aparicio.

La Junta calificadora, en sesión del día de hoy, ha acordado señalar el jueves 30 del actual para dar principio al segundo ejercicio de oposición.

En su consecuencia, los señores opositores que á continuación se expresan, declarados aptos para practicarle, se presentarán con tal objeto el expresado día 30, á las nueve de la mañana, en el local del Colegio de Abogados, en el Palacio de Justicia, formando el primer grupo, pudiendo llevar los libros que quisieren para hacer su ejercicio.

Madrid 21 de Marzo de 1905.—Por acuerdo de la Junta, el Vocal Secretario, Benito Aparicio.

Núm 2 del sorteo, D. Sergio Martín Ciruelos.—3, D. Agapito Cardiel Escudero.—8, D. Gabriel Navarro Romero.—9, D. Luis Velasco Calleja.—12, D. Santos Cueto Ruiz Díaz.—247, D. Pablo Callejo de la Cuesta.—15, D. Gregorio Marrón Tejada.—17, D. José Montaner y Robles.—18, D. Lucas Antonio Nuño de la Rosa.—20, D. Manuel Gómez Pedreira.—21, D. Emilio López Aranda.—22, D. Ramón Franquet Pamiés.—24, D. José Gómez Angel.—26, D. Rodrigo Molina Gil.—27, D. Dimas Camarero y Marrón.—29, D. Gregorio Fernández Merayo.—31, D. Carlos Carrasco Maldonado.—32, D. José Carreto Dominguez.—33, D. José Gómez y Sánchez.—34, D. Francisco Coromina Ruiz.—39, D. Rafael Rubio Freyre Duarte.—40, D. Rogelio Francisco Ruiz Cuevas.—42, D. Fernando López de Sagredo.—43, D. Antonio Lima y Cauté.—44, D. Cándido Casanueva y Gorjón.—620, D. Servando Fernández Victorio.—47, D. Andrés Braña y Bermúdez.—48, D. Ramón García del Valle.—49, D. Domingo Villar Granjel.—50, D. Ramón Fernández de Murias.—52, Don Francisco González Castell.—54, D. Juan Fernández Loaisa.—55, D. José Millaruelo Durango.—56, D. Angel Avila Delgado.—58, D. José Antonio Cerdá Fábregas.—59, D. Eladio Niño y Valmaseda.—64, D. Vicente Villanueva Marrugano.—75, D. Hipólito Murillo Alvarez.—78, D. José Reino Caamaño.—80, D. Mario Aristey Santo.—562, D. Francisco Rodríguez Gonzalo.—89, D. Julián Plaza Miralles.—91, Don Eduardo Jusú y Martínez de Bedoya.—93, D. Luis Calero Luanco.—94, D. Mariano Permissán y Pérez de la Borda.—95, D. Feliciano Hernanz Plaza.—103, D. José Gómez Gomis.—104, D. Federico Gomis Juan.—106, D. Juan Antonio Carpena y Requena.—108, D. José María Catalá de Gano.—120, D. Manuel Martínez Sueiro.—121, D. Julián San Juan y Cava.—122, D. Luis Rodríguez Cabezas.—123, D. Juan Clavera y Vilar.—124, D. Aurelio Conejo y Sola.—127, D. Luis Folache y Orozco.—130, D. Ignacio de Lecea y Grijalba.—134, Don Eduardo Divar Martínez.—135, D. Félix Puzol Jordán.

Madrid 21 de Marzo de 1905.—El Vocal Secretario, Benito Aparicio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Dirección general de Correos y Telégrafos. Correos.

#### Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas, desde la cartería del barrio de la estación de Villalba á Manzanares, bajo el tipo máximo de mil novecientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en el Gobierno civil de Madrid, en la Administración del Correo Central y en las carterías de Villalba y Manzanares, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 28 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 8 de Marzo de 1905.—El Director general, Renedues.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T. natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—365

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde Mayorga á Valdeiras, bajo el tipo máximo de mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en los Gobiernos civiles de Valladolid y León, Dirección general de Correos y Telégrafos y oficinas de Correos de Valladolid, León, Mayorga y Valdeiras, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados y Alcaldías de Mayorga y Valdeiras, previo el cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección de Correos y Telégrafos el día 28 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 8 de Marzo de 1905.—El Director general, Renedues.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á....., y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—366

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje ó á caballo desde la oficina de Correos de Sigüenza á la de Alcolea del Pinar, bajo el tipo máximo de mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Guadalajara y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Sigüenza y Alcolea del Pinar, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Sigüenza y Alcolea del Pinar, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 28 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 11 de Marzo de 1905.—El Director general, Renedues.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á....., y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—367

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Sigüenza á su estación del ferrocarril, bajo el tipo máximo de setecientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Guadalajara y en las oficinas de Correos de esta capital y en la de Sigüenza, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Sigüenza, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 28 del mismo mes, á las doce horas.

Madrid 11 de Marzo de 1905.—El Director general, Renedues.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á....., y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—368

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Oñate á la de Brincola, bajo el tipo máximo de mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Guipúzcoa y en las oficinas de Correos de San Sebastián y Oñate, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Oñate, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 28 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 11 de Marzo de 1905.—El Director general, Renedues.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á....., y viceversa, por el precio

de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—369

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Cuenca á la de Belmonte, bajo el tipo máximo de seis mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Cuenca y en las oficinas de Correos de esta capital y en la de Belmonte, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Belmonte, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 28 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 15 de Marzo de 1905.—El Director general, Renedues.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á....., y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—370

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Figueras á la de La Junquera, bajo el tipo máximo de seiscientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Gerona y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Figueras y La Junquera, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Figueras y La Junquera, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 28 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 15 de Marzo de 1905.—El Director general, Renedues.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T. natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á....., y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—371

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Orense á la de Maceda, bajo el tipo máximo de quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Orense, en las oficinas de Correos de esta capital y en la de Maceda, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Maceda, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 28 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 15 de Marzo de 1905.—El Director general, Renedues.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á....., y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por esta Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—372

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Albarcete á la de Alcaraz, bajo el tipo máximo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Albarcete y en las oficinas de Correos de esta capital y de Alcaraz, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Alcaraz, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 28 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 15 de Marzo de 1905.—El Director general, Renedues.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á....., y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—373

MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Escalafón del Cuerpo de empleados periciales de Aduanas, rectificado en 31 de Diciembre de 1904.

Número	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			ANTIGÜEDAD EN EL GRADO			TOTAL DE SERVICIOS			DESTINOS	PUNTOS DONDE SIRVEN
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
21	D. Mariano Alberni y Martínez (*)	Cáceres	34	6	6	4	11	7	12	4	9	Oficial	Algeciras.
22	Alejandro Miquel Delisle	París	43	5	6	4	10	19	16	9	15	Administrador	Farga de Moles.
23	Julio Gutiérrez Bosch (*)	Madrid	40	9	24	4	10	19	10	11	17	Fiel	Sta. L.ª Escom.
24	Vicente Balaguer y Caldés	Valencia	36	7	1	4	10	19	16	9	15	Vista	Marbella.
25	Pedro Rivas y Garduño (*)	Salamanca	40	11	24	4	9	15	15	1	23	Oficial	Bilbao.
26	José Mies y Sánchez	Tarragona	38	11	7	4	9	15	16	9	15	Vista	Grao Castellón.
27	José Clemente Losáñez (*)	Segovia	39	9	13	4	8	25	10	11	17	Idem	Canfranc.
28	Emilio Ramos Yuste (*)	Sevilla	38	10	5	4	8	25	10	11	17	Administrador	Mataró.
29	Julio Campón Hernández	Cáceres	46	4	14	4	8	8	16	4	23	Oficial	Pasajes.
30	Virgilio Rodríguez Taribó (*)	Badajoz	33	1	4	4	8	8	12	4	29	Administrador	Encinasola.
31	Juan Bienzobas y Gironés	Madrid	47	5	19	4	8	8	16	4	23	Auxiliar Vista	Barcelona.
32	José González Lijó (*)	Coruña	31	3	13	4	7	23	12	4	29	Oficial	Valencia de Alcántara.
33	José Granados y Ortiz	Sevilla	40	5	»	4	7	10	20	4	11	Administrador	Javea.
34	Jesús Orozco García	Lugo	38	7	1	4	7	10	15	2	21	Vista	Verín.
35	José Palacios y Fernández (*)	Madrid	35	5	11	4	7	6	15	»	12	Auxiliar Vista	Grao Valencia.
36	Ramón Mercader y Bonaplata	Valencia	38	11	9	4	6	19	16	4	23	Oficial	Barcelona.
37	Ginés Picó y Ferrer (*)	Alicante	36	11	»	4	6	19	12	4	29	Administrador	Cullera.
38	Raimundo Montero Luna	Madrid	36	1	14	4	6	1	16	2	9	Delegado de Aduanas	Santander (Ast.)
39	José Lillo Fortipiani (*)	Alicante	38	10	6	4	5	10	12	4	29	Oficial	Alicante.
40	Abelardo Faura Laborda	Vizcaya	35	4	7	4	5	10	16	3	13	Auxiliar Vista	Barcelona.
41	Manuel García Nuñez (*)	Cádiz	34	5	17	4	4	»	10	10	7	Idem	Barcelona.
42	Vicente B. Ollés y Murillo	Zaragoza	41	5	13	4	2	18	16	3	9	Delegado de Aduanas	Portugalete.
43	Eduardo Burgos y Gómez (*)	Valencia	35	5	»	4	2	18	10	11	17	Vista	Denia.
44	Angel de la Puente y Moral	Burgos	38	5	»	4	2	1	16	2	29	Idem	Vinaroz.
45	Francisco de P. Castellote y Tentor	Granada	37	10	14	4	1	28	18	8	14	Administrador	Tortosa.
46	José Cominges Calvo (*)	Madrid	36	2	26	4	1	25	11	11	25	Auxiliar Vista	Port-Bou.
47	Matías Gómez Gómez	Huelva	35	8	13	4	1	25	16	2	26	Administrador	Cartaya.
48	Manuel Guisado de Rojas	Córdoba	46	2	7	4	1	2	16	1	21	Idem	Fuengirola.
49	Federico Pérez Moreno (*)	Málaga	37	11	22	4	»	1	12	4	29	Delegado de Aduanas	Santander (Ast.)
50	Trinidad González Setién	Santander	37	6	15	3	10	25	15	6	25	Auxiliar Vista	Santander.
51	Francisco Fabrellas S. de Ibarrola (*)	Madrid	35	2	26	3	10	25	12	4	29	Oficial	Algeciras.
52	Hugo Bourman Hernández	Málaga	41	11	13	3	9	11	15	3	5	Administrador	Sanlúcar de G.ª
53	Teodoro Peris Bueno (*)	Valencia	45	11	13	3	9	1	12	4	29	Idem	Santa Pola.
54	Alberto García Espejo (*)	Granada	40	4	»	3	8	13	10	7	21	Idem	La Guardia.
55	Elpidio Bayón Trapote	Pontevedra	37	3	29	3	7	13	15	1	23	Auxiliar Vista	Santander.
56	Gonzalo Luanco García-Argüelles	Cuenca	41	7	25	3	6	29	15	7	19	Administrador	Cadaqués.
57	José Agulló Lloret (*)	Alicante	37	»	28	3	6	23	12	4	29	Vista	Mahón.
58	Francisca Seguí y Marty	Barcelona	39	5	5	3	6	23	18	3	12	Oficial	Irún.
59	Luciano Escudero Rodríguez (*)	Sevilla	35	2	24	3	4	23	12	4	29	Idem	Algeciras.
60	Modesto A. varez Rillo	Zaragoza	60	1	11	3	4	28	15	1	23	Idem	Palma.
61	Juan Escudero Borrás (*)	Santander	33	6	7	3	3	8	10	11	17	Administrador	Mazarrón.
62	Francisco Díez Herrero	Valladolid	36	10	21	3	3	8	15	1	23	Oficial	San Sebastián.
63	Andrés Sánchez García (*)	Madrid	33	2	29	3	3	8	8	6	17	Administrador	Camposancos.
64	Eduardo Castañón y Cruzada	Madrid	39	2	28	3	2	9	15	1	23	Idem	Muros.
65	Manuel María Pastor y Cano	Cádiz	38	6	17	3	»	20	14	8	27	Vista	Aguilas.
66	Antonio Portela de la Llera (*)	Cádiz	37	8	21	3	»	»	12	4	29	Idem	Torreveja.
67	Rafael Sasot y Vives	Bilbao	37	9	2	3	»	»	13	»	»	Auxiliar Vista	Irún.
68	Tomás Álvarez González (*)	Málaga	38	8	27	3	»	»	10	7	21	Idem	Irún.
69	Agapito Pérez Mantinián	Palencia	40	1	11	3	»	»	14	2	29	Administrador	Portmán.
70	Juan Gómez y Suárez (*)	Madrid	35	7	17	3	»	»	10	7	21	Idem	Ribadesella.
71	Mariano Vázquez Ateret	Madrid	33	4	10	2	11	2	11	8	20	Oficial	Málaga.
72	Victoriano Arana é Iturria	Guipúzcoa	32	9	8	2	10	23	12	4	29	Administrador	Benicarló.
73	Eduardo García y García Quijada	Madrid	37	»	»	2	10	23	12	4	29	Auxiliar Vista	Cádiz.
74	Gerardo del Río y del Collado (*)	Pontevedra	35	3	7	2	10	23	10	7	»	Administrador	Santofía.
75	Manuel García Estrada	Canarias	40	1	9	2	10	23	8	1	2	Idem	Zumaya.
76	Jeronimo Bellido y Llorens (*)	Alicante	35	3	11	2	10	23	10	10	7	Idem	Altea.
77	Emilio Clemente Bernal (*)	Salamanca	37	10	27	2	10	3	12	2	7	Auxiliar Vista	Port-Bou.
78	Francisco Estebán Artieda	Zaragoza	33	4	22	2	9	23	11	10	21	Administrador	Sallent.
79	Enrique Malagón Luceño (*)	Baleares	37	5	13	2	9	23	9	5	»	Auxiliar Vista	Barcelona.
80	Juan Moreno Villarreal	Cáceres	37	10	29	2	9	23	12	4	29	Vista	Villagarcía de Carril.
81	Blas de Uruburu Fernández (*)	Almería	33	»	8	2	8	24	9	5	»	Administrador	Gandia.
82	Antonio Delgado Luque	Málaga	34	11	23	2	8	16	12	4	29	Oficial	Almería.
83	Vicente Chiralt y Rodríguez (*)	Sevilla	34	9	17	2	7	3	10	7	21	Fiel de Aduanas	Escombreras.
84	Angel G. López Vera	Cádiz	32	6	13	2	7	3	12	4	29	Auxiliar Vista	Barcelona.
85	Emilio Vizcaino Sánchez (*)	Badajoz	35	8	11	2	6	17	8	10	27	Idem	Cádiz.
86	Valentín Fernández Doval	Madrid	33	1	29	2	6	10	12	4	29	Idem	Irún.
87	Alfonso Porras Baselga (*)	Badajoz	36	1	»	2	5	25	8	5	7	Oficial del Consulado	Lisboa.
88	Fulgencio Francés Navarro	Navarra	32	11	18	2	2	14	12	4	29	Oficial	Port-Bou.
89	Manuel Rodríguez García (*)	Sevilla	32	8	10	2	2	14	10	11	17	Auxiliar Vista	Gijón.
90	Luis Oñoro Santos (*)	Madrid	34	10	24	2	»	11	9	5	»	Vista	Les.
91	Ramón Izquierdo Garrido	Sevilla	31	8	12	1	11	21	12	4	29	Delegado de Aduanas	Olaveaga.
92	Joaquín Marcote y Sanz (*)	Madrid	32	1	13	1	11	21	9	5	»	Oficial	Barcelona.
93	Juan Manera y Sorá	Baleares	30	11	12	1	10	18	12	4	29	Delegado de Aduanas	Santiago Irún.
94	Florentino Granizo García (*)	Madrid	35	6	7	1	10	11	11	10	2	Administrador	Deva.
95	Bibiano Aréjula Marín	Sevilla	38	3	23	1	9	17	12	4	29	Idem	Vivero.
96	Carlos Benavente y Gamio (*)	Madrid	31	8	20	1	9	17	8	5	7	Idem	Luarca.
97	Angel Peragalo y Rojas	Málaga	32	»	10	1	9	10	12	4	29	Oficial	Barcelona.
98	Dionisio Pérez Carrascosa (*)	Ciudad Real	32	8	13	1	9	10	10	11	17	Idem	Sevilla.
99	Eduardo Adriaensens y Torrado	Cuba	35	»	22	1	9	»	12	4	29	Auxiliar Vista	Algeciras.
100	Julio Trives Torregrosa (*)	Alicante	39	10	21	1	7	19	12	4	29	Administrador	Valcarlos.
101	Antonio Pérez Clemente	Cáceres	35	8	28	1	6	29	12	4	29	Vista	Valencia de Alcántara.
102	Tomás Clara Piñol (*)	Castellón	34	8	4	1	6	13	10	11	17	Administrador	Vinaroz.
103	José Seguí y Marty	Barcelona	37	9	10	1	5	27	12	4	29	Auxiliar Vista	Barcelona.
104	Manuel Miguez Vilariño (*)	Coruña	35	1	11	1	5	13	11	»	22	Vista	Villaviciosa.
105	Eduardo Mercader Bonaplata	Valencia	35	4	29	1	4	23	12	4	29	Administrador	Paimogo.
106	Julian José Urdániz Fuentes (*)	Logroño	32	10	14	1	4	19	10	7	21	Vista	Ferrol.
107	Ricardo Soria Gabardo	Murcia	36	8	16	1	4	9	12	4	29	Auxiliar Vista	Port-Bou.
108	Carlos Resch y Suarez (*)	Filipinas	37	3	29	1	3	18	11	1	7	Segundo Jefe	Ribadeo.
109	José Salas Ríos	Málaga	35	10	6	1	3	18	12	4	29	Administrador	Fuenterrabía
110	Eduardo de la Peña García (*)	Lugo	36	2	»	1	1	17	6	11	18	Vista	Villagarcía-Carril.
111	Adolfo González San German	Jaén	41	10	28	1	1	14	12	4	29	Administrador	Villanueva y Geltrú.
112	José Román Corzanego (*)	Cádiz	33	3	8	1	»	»	10	7	21	Idem	Lepe.
113	Adolfo Rancaño Miranda	Madrid	31	3	12	1	»	29	12	1	27	Idem	Lequeitio.
114	Baldomero Gallego Gil (*)	Lérida	44	9	25	»	11	25	8	1	1	Auxiliar Vista	Irún.
115	Miguel Manera y Sorá	Baleares	33	10	13	»	11	10	12	1	27	Idem	Motril.
116	Vicente Obeso García (*)	Santander	30	11	21	»	10	28	7	»	13	Administrador	Bermeo.
117	Andrés Pacheco Ruiz	Málaga	35	11	1	»	9	22	12	1	2	Vista	Garrucha.
118	Augusto Satué Morana (*)	Zamora	41	»	26	»	»	»	5	»	2	Administrador	Puerto la Selva.

Número	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			ANTIGUEDAD EN EL GRADO			TOTAL DE SERVICIOS			DESTINOS	PUNTOS DONDE SIRVEN
			Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días		
136	D. Vicente Sánchez García	Madrid	35	8	23	3	16	8	3	1	Administrador	Tapia.	
137	Angel Sabater Moles (*)	Castellón	39	3	1	3	16	8	1	1	Idem	La Escala.	
138	Manuel Diaz Arias	Sevilla	40	3	25	3	16	8	2	22	Idem	Puerto de Santa María.	
139	Félix Pla Remus	Gorona	35	11	8	3	16	7	8	25	Idem	San Feliu de Guixols.	
140	Juan Bonito Tamayo (*)	Badajoz	33	10	21	3	16	7	27	27	Vista	Dancharinea.	
141	Fernando Periquet y Zuaznabar	Valencia	32	9	7	3	16	7	1	8	Administrador	Blanes.	
142	Manuel Ruiz (*)	Madrid	34	6	5	3	16	6	11	18	Vista	Badajoz.	
143	Luis María Cayón Palacio	Santander	37	4	6	3	16	7	13	13	Idem	Behovia.	
144	Teodoro Cereceda del Valle (*)	Burgos	35	7	11	3	16	6	11	18	Administrador	Torla.	
145	José M. Pardo y Gómez	Almería	39	4	28	3	16	6	11	18	Oficial	Vigo.	
146	Ricardo Lledó y Castro (*)	Coruña	33	3	16	3	16	6	5	18	Administrador	Herrera de Alcántara.	
147	Federico Incenga Griñán	Madrid	33	4	1	3	16	6	5	18	Dirección general	Madrid.	
148	Enrique Parareda Alaminos (*)	Madrid	40	2	3	3	16	6	5	18	Administrador	Bosost.	
149	Antonio Martín Rodríguez	Madrid	37	1	24	3	16	6	5	18	Auxiliar Vista	Barcelona.	
150	Alberto Gutiérrez García (*)	Palencia	49	4	24	3	16	6	4	11	Administrador	Torredembarra.	
151	Ricardo López del Cid	Murcia	39	4	2	3	16	7	10	22	Auxiliar Vista	Málaga.	
152	Rodolfo Gómez Fernández (*)	Coruña	33	11	3	3	16	6	3	3	Administrador	Hecho.	
153	Antonio de la Rosa Muñoz	Málaga	31	3	25	3	16	6	2	4	Idem	Porto Colom.	
154	Alberto Echeto Mange (*)	Huesca	35	4	24	3	16	6	22	22	Idem	Benasque.	
155	Gustavo Puente Wilke	Huelva	34	1	13	3	16	6	2	22	Vista	La Línea.	
156	José Parra y Cañas (*)	Granada	43	3	2	3	16	5	10	3	Administrador	Isla Cristina.	
157	José García Bravo	Pontevedra	38	2	26	3	16	6	22	22	Vista	Fregeneda.	
158	Joaquín Navarro Yañez (*)	Albacete	35	1	5	3	16	5	7	9	Administrador	Camprodón.	
159	Alfonso Gafas y Cortés	Cuba	43	6	25	3	16	5	11	6	Oficial	Barcelona.	
160	Pedro Alonso Barado (*)	Murcia	39	3	9	3	16	5	7	9	Auxiliar Vista	Almuñécar.	
161	Esteban Madrazo Vélez	Santander	35	9	21	3	16	5	10	3	Administrador	Suances.	
162	Francisco Ruiz Ros	Murcia	34	9	22	3	16	5	7	9	Oficial	Cartagena.	
163	José Cabrinetti y García de Paredes	Madrid	43	7	2	3	16	5	6	7	Administrador	Luanco.	
164	Pedro Tellería y Alberdi	Guipúzcoa	34	2	11	3	16	5	6	7	Idem	Bouza.	
165	Emilio Belaunde y Daza (*)	Cáceres	38	4	17	3	16	5	6	7	Vista	Alcañices.	
166	Modesto Alvarez Sanahuja	Barcelona	32	2	2	3	16	5	4	9	Administrador	Rosas.	
167	Victor Ferreiro Gómez (*)	Lugo	24	6	5	3	16	5	4	9	Idem	Vendrell.	
168	Joaquín Villar y Zabaleta	Madrid	34	2	1	3	16	5	4	9	Idem	Malgrat.	
169	Ricardo Tejero Alvarez Mon (*)	Madrid	32	1	8	3	16	5	4	9	Auxiliar Vista	San Sebastián.	
170	Emilio Luis y López	Gerona	33	8	28	3	16	5	3	24	Administrador	Ibiza.	
171	Ramón Torregrosa González (*)	Alicante	24	7	13	3	16	5	2	17	Vista	La Línea.	
172	Francisco Hernández Dasbores	Cádiz	37	2	9	3	16	5	2	17	Administrador	Canet.	
173	Francisco Picornell Mateu (*)	Baleares	25	9	11	3	16	5	24	24	Idem	Rosal de la Frontera.	
174	Vicente Herce Astillero	Sevilla	26	1	22	3	16	5	1	1	Vista	La Línea.	
175	Eleuterio Emilio Tuya García (*)	Madrid	24	10	9	3	16	5	1	1	Administrador	Calabor.	
176	Juan Bosch y Tombas	Tarragona	33	8	1	3	16	5	1	1	Oficial	Badajoz.	
177	Carlos de la Peña García (*)	Oviedo	25	6	17	3	16	5	1	1	Administrador	Cánavos.	
178	Federico Lacasa Garrido	Zaragoza	24	6	6	3	16	5	1	1	Dirección general	Madrid.	
179	Sotero Barrón Llorente (*)	Soria	30	8	9	3	16	4	1	22	Administrador	La Codosera.	
180	Guillermo Bengoa Goicolea	Logroño	24	8	25	3	16	4	4	29	Idem	Plan.	
181	José Fernández Cancela Martínez (*)	Madrid	23	6	25	3	16	4	1	22	Auxiliar Vista Inspección de Aduanas	Granada.	
182	Enrique Levenfeld y Húmara	Madrid	28	9	25	3	16	4	1	22	Administrador	Alberguería.	
183	Gervasio Agero Fidalgo (*)	Salamanca	27	6	12	3	16	4	1	22	Vista	Avilés.	
184	Rafael Manchón y Navarro	Cádiz	22	9	10	3	16	4	1	22	Administrador	Vera.	
185	Ramón Montorio de Zayas	Málaga	42	2	18	3	16	10	10	7	Oficial	Cádiz.	
186	Francisco Serrano Bernad (*)	Cuba	22	3	21	2	8	3	2	8	Dirección general	Madrid.	
187	Vicente Nebot y Andrés	Valencia	23	8	5	2	8	3	8	23	Auxiliar Vista	Irún.	
188	Julio García Cuerva Obelar (*)	Toledo	27	7	18	2	8	4	1	22	Administrador	Bielsa.	
189	Luis Romero Navarro	Guipúzcoa	27	2	8	2	8	4	1	22	Vista	Alcántara.	
190	Eugenio Rovira Ferrer (*)	Barcelona	25	5	16	1	24	3	8	8	Administrador	Alós.	
191	José Jofre de Villegas y Andreu	Barcelona	25	11	25	1	12	4	1	22	Vista	Puigcerdá.	
192	Luis Rufflanhas y Pereyra (*)	Madrid	21	5	4	3	16	3	2	8	Administrador	Aldea del Obispo.	
EXCEDENTES													
1	D. Wenceslao Maza Rugama	Santander	58	3	14	5	28	20	8	1	»	»	
2	Federico Morecillo Laborda (*)	Almería	41	3	9	11	4	8	14	5	9	»	
3	Dario Jado y Oejo (*)	Santander	41	2	9	8	3	5	11	1	»	»	
4	Cipriano Bernal y Puga (*)	Cádiz	38	2	2	4	7	26	11	1	23	»	
5	Ricardo Fernández de Cuevas	Avila	36	6	7	3	8	25	13	5	29	»	
6	Esteban Carrasco y Panal (*)	Cádiz	42	6	15	2	5	18	17	2	3	»	
CESANTE													
1	D. Celso Pérez y Sánchez	Salamanca	55	3	21	6	7	12	14	5	3	»	
Oficiales de quinta clase, con 1.500 pesetas.													
ACTIVOS													
»	D. Ramón Pajares y Ruiz	Canarias	35	9	21	15	9	11	15	9	11	»	
»	Cayetano González A. Osorio	Sevilla	34	5	23	12	4	29	10	7	20	Supernumerario.	
»	Manuel Sánchez Belmonte	Murcia	33	8	20	6	2	4	4	8	4	Excedente.	
»	Gonzalo del Río y Larrauri	Vizcaya	25	7	12	5	3	24	4	5	18	»	
1	Gregorio Pumarejo y Mier	Santander	26	7	16	5	3	6	5	3	6	Vista	
2	José Costa y Milans	Baleares	22	5	28	4	1	22	4	1	22	Idem	
3	Vicente Polo y Barbero	Madrid	24	9	26	4	1	22	4	1	22	Administrador	
4	Rafael Fernández de la Cruz y Puente	Cádiz	26	1	24	4	1	22	4	1	22	Idem	
5	Antonio Jerez y Mena	Málaga	24	2	10	4	1	22	4	1	22	Delegado de Aduanas	
6	Fernando Martí y Perla	Guipúzcoa	27	2	7	4	1	22	4	1	22	Oficial	
7	Rogelio Gallego Gil	Pontevedra	26	4	2	4	1	22	4	1	22	Administrador	
8	Antonio Llorca y Juliá	Alicante	28	1	26	4	1	22	4	1	22	Oficial	
9	Ramón Paredes y Cubas	Madrid	33	4	28	4	1	22	4	1	22	Administrador	
10	Enrique Menor y Arnaut	Madrid	22	5	2	4	1	22	4	1	22	Vista	
»	Rafael Fontán y Amat	Cuba	32	4	4	4	1	22	4	10	4	Excedente.	
11	Antonio Cordón y López	Sevilla	33	8	1	4	1	22	4	1	22	Oficial	
12	Andrés Abad y Revuelta	Palencia	24	5	8	4	1	22	4	1	22	Administrador	
13	José de Madariaga Monroy	Córdoba	30	5	11	4	1	22	4	1	22	Auxiliar Vista	
14	Julio Saulló y Enríquez	Madrid	25	7	17	4	1	22	4	1	22	Administrador	
15	Rafael García Serrano	Málaga	29	2	12	4	1	22	4	1	22	Idem	
16	José Nicolás Sistiaga Urtebera	Hendaya	30	3	21	4	1	22	4	1	22	Idem	
17	Antonio Lozano Ortega	Málaga	30	7	24	4	1	22	4	1	22	Oficial	
18	José López Lobato	Cádiz	23	7	14	4	1	22	4	1	22	Vista	
19	Alfredo Laguarda García	Valencia	23	7	24	4	1	22	4	1	22	Administrador	
20	Federico Linares Martínez	Oviedo	25	5	2	4	1	22	4	1	22	Idem	
21	Amalio García Monje	Cáceres	34	11	25	4	1	22	4	1	22	Auxiliar Vista	
22	Miguel Costa y Marqués	Baleares	22	10	13	4	1	22	4	1	22	Oficial	
23	Enrique Castro Novoa	Pontevedra	22	6	24	4	1	22	4	1	22	Idem	
24	Joaquín García Calpena	Alicante	29	9	19	4	1	22	4	1	22	Auxiliar Vista	
25	Jesús Broto Pomar	Huesca	22	11	23	4	1	22	4	1	22	Oficial	
26	Francisco Cazaña y Gómez	Valencia	26	2	4	4	1	22	4	1	22	Auxiliar Vista Inspección de Aduanas	
27	Julio Aranzaz y Agesta	Santander	24	1	7	4	1	22	4	1	22	Oficial	
28	Nemesio Martínez Herranz	Guadalajara	30	2	12	4	1	22	4	1	22	Auxiliar Vista	
29	Juan Parra y Balbuena	Huelva	30	2	11	4	1	22	4	1	22	Vista	
30	Federico Vizcaino Sánchez	Zaragoza	25	8	29	4	1	22	4	1	22	Administrador	
31	Luis García Prieto	Madrid	21	7	23	3	8	3	8	3	8	Idem	
32	Wenceslao Andreu Lázaro	Zaragoza	24	3	5	3	8	3	8	3	8	Auxiliar Vista Inspección de Aduanas	
33	Eduardo de la Barrera y Rubert	Baleares	25	5	24	3	8	3	8	3	8	Auxiliar Vista	
34	Antonio López Prast	Sevilla	24	10	16	3	8	3	8	3	8	Vista	
35	Juan Romero Colau	Cádiz	29	2	29	3	8	3	8	3	8	Administrador	
36	Luis González Espada y Cabello	Madrid	23	3	11	3	8	3	8	3	8	Idem	
37	Juan Martínez Paseti	Málaga	22	3	23	3	8	3	8	3	8	Auxiliar Vista	
38	Juan de Dios Martín Miranda	Cuba											

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Escalafón de los Oficiales activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 19 de Julio de 1904.

Números de orden en la lista	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATALIDADEZA	EDAD			SERVICIOS					
				Años	Meses	Días	EN LA CLASE			AL ESTADO		
							Años	Meses	Días	Años	Meses	Días
574	D. Carlos Sidie Herrera	Intervención central de Hacienda	Segovia	24	4	3	»	9	»	4	10	28
575	Ricardo Huertas Sánchez	Intervención de Hacienda de Málaga	Ciudad Real	48	10	24	»	8	23	28	7	26
576	José Casp y Serena	Idem id. de Valencia	Valencia	53	»	5	»	8	1	28	6	29
577	Bonifacio Soriano López	Tesorería de Hacienda de Granada	Granada	29	3	21	»	7	20	21	4	18
578	Manuel Garzón y Báez	Idem id. de Huelva	Huelva	50	7	20	»	7	17	31	3	18
579	Bonifacio Martínez Tuvilla	Administración especial de Hacienda de Alava	Burgos	52	6	17	»	7	13	33	10	25
580	Pedro Olmedo Herrera	Idem id. de Hacienda de Sevilla	Granada	27	»	14	»	7	13	7	4	3
581	Alfredo Ojeda Pomares	Intervención de Hacienda de Zaragoza	Zaragoza	28	1	4	»	6	25	2	10	»
582	Rafael García de la Riva	Idem id. de Oviedo	Coruña	28	8	20	»	6	20	2	5	10
583	Laureano Moreno Jáuregui	Dirección general del Tesoro público	Madrid	37	»	17	»	6	16	20	1	17
584	Pedro Martínez Pérez	Tesorería de Hacienda de León	Oviedo	29	7	28	»	6	»	»	»	6
585	Francisco García y Galian Martín	Idem id. de la Coruña	Madrid	32	5	16	»	5	24	9	6	22
586	Antonio Ardura Sánchez	Depositario especial de Ceuta	Madrid	48	6	23	»	5	10	4	6	28
587	Antonio Albaladejo Gil	Intervención de Hacienda de Murcia	Murcia	64	5	29	»	5	»	22	5	12
588	Rafael Sáinz de Robles	Tesorería de idem de Soria	Soria	43	5	21	»	3	15	24	6	26
589	Daniel López y Rodríguez	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Coruña	20	2	20	»	3	15	2	11	4
590	Jenaro de Córdoba	Intervención de Hacienda de Lugo	Pontevedra	52	»	29	»	3	14	32	10	21
591	José Francisco Galdós y Andonegui	Administración especial de Hacienda de Guipúzcoa	Guipúzcoa	62	10	10	»	3	14	29	9	»
592	Juan Pedro Molina	Tesorería de Hacienda de Jaén	Jaén	55	1	12	»	3	14	21	8	7
593	Juan Díaz Fernández Cuevas	Negociado de la Renta del alcohol de la Administración de Hacienda de Burgos	Burgos	40	7	15	»	3	14	8	5	10
594	Torcuato Ulloa y Varela	Administración de Hacienda de Pontevedra	Pontevedra	40	7	12	»	3	13	24	8	22
595	Juan Fernández Acosta	Idem id. de Málaga	Granada	52	11	17	»	3	12	32	»	17
596	José Benito Martín	Cobrador de la Renta del alcohol en Avila	Avila	49	3	17	»	3	12	27	9	12
597	Renato Ulloa Varela	Tesorería de Hacienda de Pontevedra	Pontevedra	53	»	4	»	3	12	25	4	5
598	Emilio Roa y García	Intervención de idem de Ciudad Real	Burgos	33	11	26	»	3	12	15	8	»
599	Francisco Sanz de Andino y Rodríguez Sierra	Cobrador de la Renta del alcohol en Guadalajara	Madrid	23	6	4	»	3	12	2	10	»
600	Martin M. Sánchez Huelves	Tesorería de Hacienda de Cáceres	Cuenca	38	8	»	»	3	12	»	3	12
601	José Martínez Veira	Negociado de Alcoholes de la Aduana de Pontevedra	Coruña	41	5	8	»	3	11	28	6	25
602	Gonzalo Bartol García	Cobrador de la Renta del alcohol en Salamanca	Salamanca	32	»	28	»	3	11	»	3	11
603	Fernando Pineda y López Valdemoro	Administración de Hacienda de Logroño	Madrid	27	6	4	»	3	10	6	»	15
604	Antonio Fiestas Rodríguez	Cobrador de la Renta del alcohol en Castellón	Granada	28	5	27	»	3	10	5	5	»
605	Antonio Melero Gutiérrez de la Cámara	Negociado de la Renta del alcohol de la Administración de Hacienda de Huelva	Córdoba	31	2	21	»	3	10	3	7	23
606	José Molina Crespo	Idem id. id. Alava	Canarias	28	»	»	»	3	10	»	3	10
607	Francisco García Robles	Intervención de Hacienda de Almería	Granada	56	»	»	»	3	9	29	1	9
608	Manuel Suárez Cobian	Idem id. Pontevedra	Pontevedra	57	10	28	»	3	9	27	1	12
609	José María Corbi y Escolano	Cobrador de la Renta del alcohol en Almería	Alicante	50	6	22	»	3	9	25	10	14
610	Luis Cazaña	Idem id. de Lérida	Zaragoza	34	2	12	»	3	9	8	5	21
611	Francisco Ortega Ruiz Matos	Idem id. de Teruel	Granada	42	8	29	»	3	9	6	10	5
612	Juan Muñoz Perales	Administración de Hacienda de Albacete	Almería	25	»	1	»	3	9	2	10	3
613	Francisco Guarro Mir	Tesorería de id. de Tarragona	Barcelona	34	2	7	»	3	9	»	3	9
614	Joaquín Ceballos y Molina	Negociado de la Renta del alcohol de la Administración de Hacienda de Zaragoza	Madrid	30	4	17	»	3	9	»	3	9
615	Fernando Cid Zabala	Cobrador de la Renta del alcohol en Zamora	Avila	29	7	4	»	3	9	»	3	9
616	César Pérez de Santiago	Idem id. id. Palencia	León	26	8	24	»	3	9	»	3	9
617	Matías Peñalba y Alonso de Ojeda	Negociado de la Renta del alcohol de la Administración de Hacienda de Palencia	Soria	23	4	11	»	3	9	»	3	9
618	José Pereyra y Herrera	Cobrador de la Renta del alcohol en Játiba	Sevilla	37	2	»	»	3	8	19	9	21
619	Anselmo Entero Herranz	Idem id. id. Segovia	Segovia	35	8	9	»	3	8	13	4	15
620	Celerino Cuadrado Gómez	Idem id. id. de Lérida	León	49	2	3	»	3	8	8	2	23
621	Mariano Escudero	Idem id. id. Burgos	Avila	33	9	14	»	3	8	6	10	10
622	Mariano Martínez de Victoria	Intervención de Hacienda de Granada	Granada	45	»	»	»	3	8	6	1	25
623	Federico Pérez Olarría	Negociado de Alcoholes de la Aduana de Santander	Madrid	24	4	»	»	3	8	»	3	8
624	Venancio González Blanco	Negociado de la Renta del alcohol de la Administración de Hacienda de Oviedo	Oviedo	59	5	»	»	3	7	28	5	1
625	José Ruiz Alguacil	Cobrador de la Renta del alcohol en Badajoz	Córdoba	53	»	14	»	3	7	20	9	20
626	Andrés Alvarez y García	Cobrador de la Renta del alcohol en Huesca	Segovia	40	5	28	»	3	7	15	»	11
627	Lucas Gutiérrez Santías	Idem id. id. Cuenca	Jaén	35	8	14	»	3	7	11	11	27
628	Manuel Sánchez Amigó	Idem id. id. Córdoba	Jaén	27	11	8	»	3	7	7	11	2
629	Eduardo García Nuevo	Idem id. id. Logroño	Valladolid	30	2	18	»	3	7	7	8	5
630	José de Carlos y Arregui	Idem id. id. Logroño	Madrid	37	9	5	»	3	7	3	6	23
631	Federico Tejero Ruiz	Idem id. id. Ciudad Real	Madrid	35	4	7	»	3	7	»	3	7
632	Eustaquio Laso Bañares	Negociado de la Renta del alcohol en la Administración de Hacienda de Soria	Salamanca	35	»	»	»	3	7	»	3	7
633	Juan González Ríos y Carrizo	Cobrador de la Renta del alcohol en Orense	Oviedo	28	»	18	»	3	7	»	3	7
634	Juan Antonio Gómez Aravaca	Idem id. id. Valdepeñas	Madrid	27	7	25	»	3	7	»	3	7
635	Aurelio Conejo Sola	Idem id. id. Jaén	Madrid	27	»	»	»	3	7	»	3	7
636	Luis Lázaro Baena y Beradé	Negociado de la Renta del alcohol de la Administración de Hacienda de Gerona	Zaragoza	24	»	13	»	3	7	»	3	7
637	José María Pedrosa Miranda	Cobrador de la Renta del alcohol en Orense	Coruña	24	»	»	»	3	7	»	3	7
638	Francisco de Paula Caplin Frandino	Idem id. id. Valladolid	Madrid	23	7	18	»	3	7	»	3	7
639	José Pérez Agotí	Idem id. id. Guipúzcoa	Puerto Príncipe	23	4	15	»	3	7	»	3	7
640	Adolfo Gregorio Espina	Idem id. id. Málaga	Pontevedra	24	8	7	»	3	1	»	3	1
641	Fernando Pousa y García	Administración de Hacienda de Orense	Orense	51	1	7	»	3	»	32	9	6
642	Luis Arévalo y Marco	Cobrador de la Renta del alcohol en Toledo	Teruel	31	6	15	»	3	»	2	9	9
643	Jenaro Fe Martínez	Idem id. id. Badajoz	Jaén	50	3	12	»	2	28	27	2	4
644	José Martín Salamanca	Idem id. id. Soria	Valladolid	56	10	10	»	2	25	31	10	9
645	Felipe Moreno Ortega	Idem id. id. Huelva	Jaén	55	11	6	»	2	23	31	9	10
646	Enrique de Muslera y Jeanneau	Intervención de Hacienda de Badajoz	Madrid	24	7	1	»	2	20	7	9	20
647	Juan Manuel Martínez y Martínez	Tesorería id. de Sevilla	Cádiz	35	7	13	»	2	17	3	»	22
648	Santiago Crespo Quijana	Administrador id. de Zamora	Ciudad Real	55	7	8	»	2	16	24	5	20
649	Luis Moreno y Oreiro	Intervención id. de Sevilla	Madrid	22	9	»	»	2	9	3	»	4
650	Manuel Obes García	Administración id. de Lérida	Coruña	55	»	18	»	2	»	34	10	8
651	Francisco Marroyo Gayo	Tesorería id. de Palencia	Sevilla	33	»	»	»	1	16	»	1	16
652	Julio Nieto y Rodríguez	Idem id. de Canarias	Canarias	30	9	5	»	»	10	8	4	8
653	Luis Alvarez Santullano	Administración id. de Segovia	Oviedo	28	»	»	»	»	4	»	»	4
654	Luis Zuasua y Echaide	Recaudador de la Aduana de Pasajes (electo)	Santander	50	4	12	»	»	»	»	»	»
EXCEDENTES												
1	D. José María Travesi Olachea	Administración de Hacienda de Lérida	Guipúzcoa	32	9	29	8	9	4	16	9	15
2	José María de la Torre y López	Registro fiscal de la propiedad de Sevilla	Murcia	38	10	26	7	3	5	12	4	»
3	Julio Serrano del Campo	Intervención Central	Madrid	30	7	12	6	8	23	6	8	23
4	Joaquín Luengo Fernández	Tesorería de Hacienda de Badajoz	Cáceres	49	»	»	4	6	8	21	6	17
5	Ramón de la Bastida Fernández	Intervención de Hacienda de Sevilla	Córdoba	27	9	2	3	4	17	6	10	4
6	Fernando Sárraga Jurado	Negociado de Alcoholes de la Aduana de Vizcaya	»	»	»	»	»	»	18	»	»	18
7	Juan Paseti Rodríguez	Negociado de la Renta del alcohol de la Administración de Hacienda de Albacete	Málaga	48	»	»	»	»	16	»	»	16
CESANTES												
1	D. Mariano Molina Hernández	Administración especial de Hacienda de Vizcaya	Murcia	58	10	28	13	7	5	19	3	25
2	Juan Rodríguez Guirao	Tesorería de Hacienda de Huelva	Albacete	45	6	24	13	7	3	18	8	3
3	Andrés García Morro	Intervención de Hacienda de Huesca	Castellón	43	»	»	12	6	8	15	2	23
4	José Ramos Moreno	Recaudador de los derechos de navegación de la Aduana de Málaga	Málaga	45	8	7	12	5	4	15	4	5
5	José Andueza Olaiz	Intervención de Hacienda de Burgos	Santander	50	»	7	11	8	27	24	4	»
6	Justo González Rufo	Administración de Hacienda de Jaén	Sevilla	40	11	»	10	8	5	20	1	16
7	José Garrido y Herrera	Registro fiscal de la propiedad de Cádiz	Sevilla	59	6	13	10	7	18	14	9	24
8	Eduardo Madariaga y López	Administración de Hacienda de Logroño	Alava	58	7	8	10	7	9	10	7	»
9	José Reverter y Mora	Tesorería de Hacienda de Barcelona	Tarragona	59	9	12	10	5	16	13	7	»
10	Antonio Migueles y López	Intervención Central de Hacienda	Madrid	44	11	5	10	3	»	17	9	13

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

**Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid.**

En la Escuela Superior de Artes é Industrias han de proveerse por concurso dos plazas de Ayudantes meritorios, sin sueldo, con el derecho de ascender, por concurso, á Profesores auxiliares, en virtud del art. 36 del vigente reglamento de 14 de Septiembre de 1902, y con opción á la mitad de las plazas de Repetidores, conforme al Real decreto de 3 de Junio de 1904:

Una con destino á la clase de Telegrafía y aplicaciones prácticas de la electricidad.

Una con destino á las clases de Construcción arquitectónica y Legislación y de Reconocimiento y resistencia de materiales.

Las solicitudes se dirigirán al Director de la Escuela en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Para ser admitido á este concurso se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos; este último extremo se acreditará por medio de la correspondiente certificación del Registro de penales.

Madrid 20 de Marzo de 1905.—El Secretario, Hilario J. Arnau.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. Montes.**

Examinado el presupuesto que ha formulado la Inspección de Ordenaciones de Montes para atender á los gastos de todas clases que ocasionen durante el corriente año de 1905 las brigadas encargadas de la ejecución de proyectos aprobados y del estudio de nuevos proyectos, que corresponden á la provincia de Segovia; y

Considerando que con el fin de amoldar las partidas que se presuponen para cada uno de los servicios á la cantidad total de que puede disponerse con arreglo al presupuesto vigente de este departamento, preciso es reducir los gastos á lo estrictamente necesario para toda clase de trabajos, que tanta importancia revisten;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha tenido á bien conceder un crédito de 58.000 pesetas á la expresada Inspección para los gastos de todas clases, durante el corriente año de 1905, correspondientes á las brigadas de Ordenación de Montes de la provincia de Segovia; cuyo gasto se aplicará al capítulo 6.º, art. 3.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, y concepto «Conservación, fomento y mejora de los montes de utilidad pública»; debiendo solicitarse las libramientos de fondos en la forma establecida.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1905.—El Director general, José del Prado.—Sr. Ordenador de pagos de este Ministerio.

Examinados los presupuestos que ha formulado la Inspección de Ordenaciones de Montes para atender á los gastos que se calcula ha de ocasionar el servicio que de la misma depende, durante el año de 1905, por su inspección, estudios de proyectos y ejecución de los aprobados, resulta haberse consignado la cantidad de 20.000 pesetas por gastos de la Inspección, tales como indemnizaciones y gastos de movimiento del personal facultativo afecto á la misma, impresos para el servicio de las brigadas y copias de proyectos de Ordenación atrasados; y teniendo en consideración que, si bien resulta bien justificada y en armonía con las atenciones que debe cubrir, es preciso reducir la partida indicada, á fin de no exceder en los gastos que se autoricen para el servicio de Montes y Pesca de lo que en el presupuesto de este Ministerio se consigna para el mismo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha tenido á bien conceder un crédito de 15.000 pesetas á la expresada Inspección para los gastos de la misma en el año de 1905, tales como indemnizaciones y gastos de movimiento, para el Inspector, Ingeniero jefe y Auxiliares de la citada dependencia, ingresos para el servicio de las brigadas y copias de proyectos de Ordenación atrasados, cuyo gasto se aplicará al capítulo 6.º, art. 3.º, del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto «Conservación, fomento y mejora de los montes de utilidad pública»; debiendo solicitarse los libramientos de fondos en la forma establecida.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 21 de Febrero de 1905.—El Director general, José del Prado.—Sr. Ordenador de pagos de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha formulado la Inspección de Ordenaciones de Montes para atender á los gastos de todas clases que ocasionen durante el corriente año de 1905 las brigadas encargadas de la ejecución de proyectos aprobados y del estudio de nuevos proyectos, que corresponden á las provincias de Avila, Valladolid y Madrid, y la que está afectada á la Escuela especial del ramo; y

Considerando que con el fin de amoldar las partidas que se presuponen para cada uno de los servicios á la cantidad total de que puede disponerse con arreglo al presupuesto vigente de este departamento, preciso es reducir los gastos á lo estrictamente necesario para esta clase de trabajos, que tanta importancia revisten;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha tenido á bien conceder un crédito de 68.000 pesetas á la expresada Inspección para los gastos de todas clases durante el corriente año de 1905, correspondientes á las brigadas de Ordenación de Montes de las provincias de Avila, Madrid y Valladolid y la afectada á la Escuela especial de Ingenieros de Montes, cuyo gasto se aplicará al capítulo 6.º, artículo 3.º, del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto «Conservación, fomento y mejora de los montes públicos»; debiendo solicitarse los libramientos de fondos en la forma establecida.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1905.—El Director general, José del Prado.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha formulado la Inspección de Ordenaciones de Montes para atender á los gastos de todas clases que ocasionen durante el corriente año de 1905 las brigadas encargadas de la ejecución de proyectos aprobados y

del estudio de nuevos proyectos, que corresponden á la provincia de Jaén; y

Considerando que con el fin de amoldar las partidas que se presuponen para cada uno de los servicios á la cantidad total de que puede disponerse con arreglo al presupuesto vigente de este departamento, preciso es reducir los gastos á lo estrictamente necesario para esta clase de trabajos, que tanta importancia revisten;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha tenido á bien conceder un crédito de 67.000 pesetas á la expresada Inspección para los gastos de todas clases durante el año actual, correspondientes á las brigadas de Ordenación de Montes de la provincia de Jaén, cuyo gasto se aplicará al capítulo 6.º, art. 3.º, del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto «Conservación, fomento y mejora de los montes de utilidad pública»; debiendo solicitarse los libramientos de fondos en la forma establecida.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1905.—El Director general, José del Prado.—Sr. Ordenador de pagos de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha formulado la Inspección de Ordenaciones de Montes para atender á los gastos de todas clases que ocasionen durante el corriente año de 1905 las brigadas encargadas de la ejecución de proyectos aprobados y del estudio de nuevos proyectos, que corresponden á las provincias de Soria, Huesca, Navarra, León y Santander; y teniendo en consideración que con el fin de amoldar las partidas que se presuponen para cada uno de los servicios á la cantidad total de que puede disponerse con arreglo al presupuesto vigente de este Ministerio, preciso es reducir los gastos en la medida necesaria para que, sin excederse de dicho presupuesto, queden atendidos aquellos servicios;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha tenido á bien conceder un crédito de 92.000 pesetas á la expresada Inspección para los gastos de todas clases durante el corriente año de 1905, correspondientes á las brigadas de Ordenación de Montes de las provincias de Soria, Huesca, Navarra, León y Santander, cuyo gasto se aplicará al capítulo 6.º, art. 3.º, del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto «Conservación, fomento y mejora de los montes de utilidad pública»; debiéndose solicitar los libramientos de fondos en la forma establecida.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1905.—El Director general, José del Prado.—Sr. Ordenador de pagos de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha formulado la Inspección de Ordenación de Montes para atender á los gastos de todas clases que ocasionen durante el corriente año de 1905 las brigadas encargadas de la ejecución del proyecto aprobado y del estudio de nuevos proyectos, que corresponden á las provincias de Cuenca y Valencia; y

Considerando que si bien para que los servicios indicados pudieran tener su debido desarrollo se requería adoptar sin reparo alguno las cifras calculadas por la Inspección, la necesidad de no rebasar las cantidades consignadas en los presupuestos del Estado con el mismo fin, exige introducir en las mismas alguna rebaja;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha tenido á bien conceder un crédito de 60.000 pesetas á la expresada Inspección para los gastos de todas clases, durante el año actual, correspondientes á las brigadas de Ordenación de Montes de las provincias de Cuenca y Valencia, cuyo gasto se aplicará al cap. 6.º, art. 3.º, del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto «Conservación, fomento y mejora de los montes de utilidad pública»; debiendo solicitarse los libramientos de fondos en la forma establecida.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1905.—El Director general, José del Prado.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha formulado la Inspección de Ordenaciones de Montes para atender á los gastos de todas clases que ocasionen durante el corriente año de 1905 las brigadas encargadas de la ejecución de proyectos aprobados y del estudio de nuevos proyectos, que corresponden á las provincias de Cádiz, Huelva, Málaga y Sevilla; y teniendo en consideración que con el fin de amoldar las partidas que se presuponen para cada uno de los servicios á la cantidad total de que puede disponerse con arreglo al presupuesto vigente de este Ministerio, preciso es reducir los gastos en la medida necesaria, para que, sin excederse de dicho presupuesto, queden atendidos aquellos servicios;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha tenido á bien conceder un crédito de 41.000 pesetas á la expresada Inspección para los gastos de todas clases durante el año corriente de 1905, correspondientes á las brigadas de Ordenación de Montes de las provincias de Cádiz, Huelva, Málaga y Sevilla; cuyo gasto se aplicará al capítulo 6.º, art. 3.º, del presupuesto vigente en este Ministerio y concepto «Conservación, fomento y mejora de los montes de utilidad pública»; debiendo solicitarse los libramientos de fondos en la forma establecida.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1905.—El Director general, José del Prado.—Sr. Ordenador de pagos de este Ministerio.

**Dirección general de Obras públicas.****Ferrocarriles.—Concesión y construcción.**

Aceptado por la Compañía concesionaria del ferrocarril de Bilbao á Las Arenas el pliego de condiciones adicional formulado con motivo de la doble vía de este ferrocarril;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien conceder la autorización para el establecimiento de esta doble vía, con sujeción á la ley especial de 11 de Marzo de 1904, Real orden de 29 de Noviembre del mismo año, aprobatoria del proyecto, pliego de condiciones adicional aprobado en 20 de Febrero corriente, y demás disposiciones vigentes.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y Ayuntamientos interesados.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1905.—El Director general, P. O. Ricardo Serantes.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

## LEY QUE SE CITA

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España.

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Compañía de los ferrocarriles de Santander á Bilbao para establecer, sin subvención del Estado, la doble vía entre Bilbao y Las Arenas, con arreglo al proyecto presentado ya en el Ministerio de Agricultura por la expresada Compañía, salvo las modificaciones que estime oportunas dicho Ministerio.

Art. 2.º Esta nueva vía se declara de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa y al aprovechamiento y ocupación de los terrenos de dominio público, y quedará sujeta á las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 3.º Los trabajos para el establecimiento de dicha nueva vía darán principio á los dos meses de la fecha de la aprobación del proyecto, y deberán terminarse á los dos años, á contar desde la fecha referida.

Art. 4.º Para los efectos de la reversión al Estado de esta nueva vía, el plazo de autorización deberá contarse á partir de la misma fecha que regula la concesión otorgada por Real orden de 30 de Octubre de 1883, relativa á la construcción del ferrocarril de vía estrecha de Bilbao á Las Arenas.

Por tanto: mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.—Dado en Palacio á 11 de Marzo de 1904.—YO EL REY.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, MANUEL ALLENDE SALAZAR.

*Pliego de condiciones, adicional al de las particulares, bajo las cuales se otorgó la concesión del ferrocarril de vía estrecha de Bilbao á Las Arenas.*

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de la doble vía en el ferrocarril de Bilbao á Las Arenas.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 29 de Noviembre de 1904 y á las prescripciones que en la misma Real orden se establecen. No podrá introducirse modificación alguna en este proyecto sin que preceda autorización del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 3.º El concesionario terminará la construcción de las obras para el establecimiento de esta nueva vía á los dos años de la fecha de aprobación del proyecto.

Art. 4.º No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de esta nueva vía sin que preceda autorización del Ministerio citado, en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material móvil que haya de emplearse en su explotación, redactada por el Ingeniero del Gobierno encargado de la inspección.

Art. 5.º Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia del Ingeniero que designe el indicado Ministerio, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de todas sus obras, en lo que se refiere á la doble vía.

Art. 6.º Las tarifas serán las mismas que fueron autorizadas ó que se autoricen en lo sucesivo para la concesión del ferrocarril de Bilbao á Las Arenas.

Art. 7.º Para los efectos de la reversión al Estado de esta nueva vía, el plazo de autorización deberá contarse á partir de la misma fecha que regula la concesión otorgada por Real orden de 30 de Octubre de 1883, relativa á la construcción de este ferrocarril.

Art. 8.º Caducará esta autorización: 1.º, si no se terminasen las obras en el plazo estipulado en el art. 3.º de este pliego, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados; 2.º, si se interrumpiese total ó parcialmente el servicio público, salvo también los casos de fuerza mayor, debidamente justificados, y 3.º, cuando la Empresa concesionaria fuese disuelta por resolución administrativa ó judicial, ó bien declarada en quiebra.

Art. 9.º Para atender á los gastos de la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre la construcción de esta nueva vía, el concesionario abonará anualmente, desde el comienzo de las obras, además de las 60 pesetas por kilómetro que satisface por explotación, 50 pesetas por kilómetro por el concepto de construcción, y terminadas las obras, pagará por las dos vías, en junto, la cantidad de 100 pesetas por kilómetro, cuyo tipo sustituirá para lo sucesivo al de 60 pesetas hoy fijado.

Art. 10. Además del material móvil fijado en la primitiva concesión, se obliga el concesionario, por la construcción de la doble vía, á tener:

Cinco locomotoras.

Diez coches trucks.

Cuatro furgones.

Veinte vagones.

Art. 11. Queda sujeta esta construcción á todas las disposiciones vigentes sobre contrato de los obreros y accidentes del trabajo.

Madrid 20 de Febrero de 1905.—Aprobado por S. M.—Marqués del Vadillo.—Hay un sello de tinta que dice: Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.—Conforme.—Por la Compañía del ferrocarril de Santander á Bilbao, el Director gerente, José I. Armann.

**Carreteras.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Octubre de 1903, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Cangas de Morrazo á la de Pontevedra á Camposancos, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de ciento sesenta y ocho mil doscientas veinticinco pesetas cuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ocho mil quinientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Marzo de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Cangas de Morrazo á la de Pontevedra á Camposancos, provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—358

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Diciembre de 1900, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan por ejecutar en el trozo primero de la carretera de Lucena á Estepa por Jauja, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de noventa y cuatro mil novecientas cuarenta y dos pesetas cuarenta y siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cuatro mil setecientas cincuenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Marzo de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan por ejecutar en el trozo primero de la carretera de Lucena á Estepa por Jauja, provincia de Córdoba, se comprometo tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—359

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 del mes actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la carretera de Avila á Casavieja, sección de la Paramera á Naval Moral, provincia de Avila, cuyo presupuesto de contrata es de ciento diez y nueve mil ciento trece pesetas setenta y un céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Avila.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de seis mil pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Marzo de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la carretera de Avila á Casavieja, sección de la Paramera á Naval Moral, provincia de Avila, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las

obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.) S—360

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre de 1901, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de carretera de la de Magallón á la Almunia á Fréscano, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de cuarenta y siete mil novecientas veinticuatro pesetas diez y siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de dos mil cuatrocientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Marzo de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de carretera de la de Magallón á la Almunia á Fréscano, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—361

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Septiembre de 1897, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la carretera de Segovia á Villacastin, trozo segundo, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de ochenta y tres mil doscientas cincuenta y dos pesetas setenta y siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cuatro mil doscientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Marzo de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la carretera de Segovia á Villacastin, trozo segundo, provincia de Segovia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—362

Examinado el presupuesto de adquisición de un cilindro de vapor, con destino á las carreteras de la provincia de Guadalajara; atendiendo al buen resultado de tales apisonadoras, para la mejor consolidación del firme y rapidez de la operación, y teniendo en cuenta la necesidad de adquirir el cilindro que se solicita por la Jefatura de Obras públicas de Guadalajara;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien autorizar á dicha Jefatura para que adquiera desde luego el referido cilindro por la cantidad de 31.800 pesetas, que al afecto se conceden, con cargo al capítulo 3.º, art. 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Madrid 4 de Enero de 1905.—El Director general, Serantes-

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía constitucional de Almería.

D. Manuel González Tamarit, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber que por acuerdo de la referida Corporación se anuncia subasta pública para la adjudicación de los servicios de limpieza y riegos de la ciudad, por término de seis años, que comenzarán en primero de Mayo del corriente año y terminarán en treinta de Abril de mil novecientos once, habiéndose señalado para que tenga efecto la licitación el día 14 de Abril próximo, á las diez y seis horas, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia ó la del Concejal en quien delegue, y con asistencia de otro designado por el Ayuntamiento, y ante el Secretario del mismo.

El tipo de subasta es el dos mil pesetas por cada un año, celebrando la licitación con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta y formulándose las proposiciones según el modelo que se publica al final de aquí; haciéndose constar que el depósito provisional que habrá de constituirse para tomar parte en la subasta asciende á la suma de cien pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación y del público en general.

Almería 2 de Marzo de 1905.—M. González Tamarit.—Por acuerdo de S. E., David Esteban, Secretario. S—365

*Pliego de condiciones para la contratación de los servicios de limpieza y riegos de la población.*

1.ª Que se saque á subasta pública el arriendo de la recogida de basuras y limpieza de la población, por término de treinta días, anunciándose por edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, periódicos diarios de esta ciudad y en los sitios públicos de la misma, señalándose día y hora para el remate, que se verificará en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales ante el Excmo. Ayuntamiento ó la Comisión que designe, presidiendo el acto el señor Alcalde ó Teniente Alcalde en quien delegue.

2.ª Los licitadores presentarán en el acto de la subasta sus proposiciones en pliego cerrado, extendidas en papel sellado de la clase 9.ª, con arreglo al modelo inserto en la GACETA y Boletín oficial, acompañando la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaria de la Caja municipal el importe del cinco por ciento como depósito provisional para tomar parte en la subasta, la cual se verificará con arreglo á lo prevenido en la instrucción de 26 de Abril de 1900.

3.ª El plazo ó tiempo por que se saca á subasta este servicio es de seis años.

4.ª El precio mínimo que el contratista ha de pagar al Excmo. Ayuntamiento en cada año por el aprovechamiento de las basuras será el de dos mil pesetas, no admitiéndose ningún pliego que no cubra esta cantidad, y se adjudicará el remate al autor de la proposición más elevada en precio.

5.ª El contratista se obliga á prestar el servicio de limpieza, riegos é incendios en toda la población, en la forma y condiciones que en este pliego se establecen. El bacheo de las calles no pavimentadas, según lo necesiten y se acuerde por el Ayuntamiento ó el Teniente de Alcalde respectivo, y á facilitar á las Autoridades municipales el personal de obreros que se necesite en épocas de epidemia general ó localizada, como foco de infección, para hacer las desinfecciones que aquellos acuerden.

6.ª El contratista recibirá por medio de inventario y tasación, detallando su estado, todos los materiales y enseres que en la actualidad posee el Ayuntamiento para los servicios de riegos é incendios, debiendo cuidar de su conservación y buen uso, entregándolos á la terminación del contrato en el mismo estado en que los recibe, ú otros en su equivalencia.

7.ª El contratista establecerá uno ó varios depósitos para la acumulación de las basuras, los cuales tendrán que estar por lo menos á quinientos metros del radio de la población, entendiéndose por tal el señalado para el arriendo de Consumos, y en cuyos depósitos tendrá la obligación de vender á los labradores de la Vega de Almería cuanto estiércol necesiten, al precio máximo de setenta y cinco céntimos de peseta por cada carga de ocho espuelas de cabida, llamada por costumbre *espuela del medio*, y que contenga cada carga cien kilogramos de peso, cuyo precio será igual en toda época, entendiéndose que el abono ha de estar en condiciones de ser aplicado inmediatamente.

El depósito ó depósitos se establecerán á la parte Levante de la población y en el sitio más próximo posible á la vega y huerta.

8.ª El arrendatario tendrá la obligación de costear cuantos utensilios y empleados sean necesarios, tanto para el servicio de barrido de la población y recogido de basuras, como para los de riego é incendios, cuyos empleados nombrará el Sr. Alcalde, á propuesta del arrendatario.

9.ª El contratista de este servicio deberá constituir una fianza por valor de diez mil pesetas en metálico ó papel del Estado, á disposición del Excmo. Ayuntamiento, para responder á éste del buen cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del contrato y del valor de los materiales y enseres que se le entreguen para los servicios de riegos é incendios, cuya fianza ha de constituirse dentro de los ocho días siguientes al de la adjudicación definitiva, sin cuyo requisito no se le podrá entregar la correspondiente escritura de arrendamiento, y se declarará desierta la licitación, con pérdida del depósito provisional.

10. El pago de la cantidad en que se remate el servicio se ingresará por dozavas partes en la Caja municipal en los cinco primeros días de cada mes.

11. Serán de cuenta del arrendatario los gastos de inserción y demás que origine este contrato.

12. El concesionario queda sometido para el cumplimiento de este contrato á todas las disposiciones consignadas en las Ordenanzas municipales; debiendo corregirse su inobservancia á las mismas en la forma en ella determinada.

13. La falta de buen servicio en cualquier día del tiempo de este contrato, se corregirá con la multa de veinticinco pesetas, que impondrá la Alcaldía por denuncia del Sr. Teniente de Alcalde ó del personal encargado de la inspección.

La repetición de tres faltas de la misma índole dará lugar á la formación de expediente, en el que podrá llegarse hasta la rescisión del contrato, si lo acuerda el Ayuntamiento.

Las demás faltas de menor importancia cometidas por el concesionario ó sus dependientes las corregirá el Sr. Alcalde y Tenientes de Alcalde respectivos con arreglo á la ley y Ordenanzas municipales.

14. El arrendatario de estos servicios practicará la limpieza y riego de las calles y demás sitios públicos y parte exterior de los urinarios, dos veces por día, á las horas que se determinan para cada estación por el Excmo. Ayuntamiento. En los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, los riegos serán tres en cada día.

15. Empleará para este servicio en las calles del centro de la población cuatro carros automáticos, que habrán de reunir indispensablemente las siguientes condiciones:

- A. Depósito de agua suficiente para regar, sin interrupción, una calle en el ancho del chasis.  
 B. Escoba automática de forma cilíndrica diagonal al eje del carro.  
 C. Cambio automático de escoba barridora, según sea el pavimento, de tierra, piedra ó asfalto.  
 D. Cojedor, también automático, de los residuos que á su paso depositen los cepillos en uno de los lados de la vía.  
 E. Depósito cerrado para la conducción de basuras.  
 F. Eje de tanteo de nivel para los pavimentos de tierra.  
 G. Elevadores automáticos de residuos.  
 H. Caja de aviso para el público, con su timbre.  
 I. Depósito de efectos no accesibles á los cojedores automáticos.

Si el contratista no dispusiera de los carros anteriormente descritos presentará otros de análogas condiciones y que hayan sido aceptados como útiles en otras poblaciones de igual ó mayor importancia que Almería.

16. Empleará, además, veinte carros auxiliares para el servicio de limpieza en el resto de la población, con el personal y material adecuado. Todos estos carros serán cerrados lateralmente y estarán pintados en color uniforme. El personal ó brigada constará, por lo menos, de treinta hombres, vestidos con uniformidad y con divisa ó chapa dorada en el sombrero, que los distinga de los demás obreros locales.

Si el Ayuntamiento entendiera que era insuficiente el personal destinado por el arrendatario á este servicio, se aumentará aquél en el número que se estime necesario para el objeto á que se destina.

17. Los dueños de cocheras, paradores y posadas quedarán sujetos al cumplimiento de los artículos 121 al 127 de las Ordenanzas municipales, necesitando para circular basuras licencia del Sr. Alcalde, y el contratista podrá vigilar, por medio de sus agentes, hasta que sean enterradas en propiedades agrícolas, pero nunca en depósitos que no sean los del arrendatario.

18. Se respetarán los tránsitos de toda clase de abono debidamente justificados.

19. Las fincas enclavadas fuera del radio de la población no están sujetas á las prescripciones de este pliego.

20. Todo el que, sin la autorización necesaria del arrendatario, ó sea contraviniendo lo dispuesto en esta concesión, se dedique á la recogida de basuras, será castigado, por primera vez, con multas de cinco á veinticinco pesetas, que ingresará en el Ayuntamiento en el papel correspondiente, y si reincide podrá el arrendatario perseguirlo ante los Tribunales por el perjuicio que le cause, no obstante las medidas de la Autoridad municipal contra los reincidentes.

21. Tanto las basuras como los residuos de cascote y otros que se encuentren en la vía pública, quedarán de la propiedad del arrendatario, que deberá recogerlos.

22. Todos los agentes del Municipio quedarán obligados á prestar el concurso necesario á este arriendo para evitar sean burlados sus intereses extrayendo basuras del recinto.

23. En caso de incendios, hundimientos ó otros siniestros, tendrá la obligación el arrendatario de enviar al punto ó edificio siniestrado una brigada de veinte á treinta hombres debidamente equipados de las herramientas y útiles necesarios, procediendo á ejecutar los trabajos de extinción y socorro bajo la dirección de los Sres. Arquitectos. Asimismo acudirán á los incendios los carros de riegos con sus cubas provistas de agua y cubetas de mano.

Las señales de incendio serán, como siempre, las campanadas de la catedral ó de las parroquias, y á estas señales ó á los avisos por los agentes municipales deberá acudir inmediatamente la brigada de operarios ya mencionada.

24. Los guardas especiales que el contratista tenga en sus depósitos tendrán las mismas atribuciones que los agentes de la Autoridad para denunciar ante ésta cualquier extralimitación ó abuso de los particulares que ocasione perjuicio á este arrendamiento.

25. Los hortelanos y labradores de esta vega que deseen gozar de los beneficios que se les otorga en esta concesión relativa á la compra de basuras, solicitarán por conducto del Teniente de Alcalde respectivo su inscripción en un registro que al efecto llevará el concesionario, entendiéndose que sin este requisito no tendrán derecho á adquirir los abonos.

26. En todo caso, excepto en los previstos en la condición 17, no podrán circular por el radio de la población y su casco otros carros que los del arrendatario para la recogida de basuras.

27. Será obligación del contratista la reclusión ó recogida de perros vagabundos que discurren por la vía pública, conduciéndolos á sus depósitos ó cercados, donde permanecerán tres días, al cabo de los cuales serán cremados si sus dueños no los reclaman, mediante pago de cinco pesetas de multa por la inobservancia de las Ordenanzas municipales.

28. Asimismo retirará de la vía pública los animales muertos, despojos y otras materias que causen insalubridad, y asimismo acudirán á los sitios que los Tenientes de Alcalde de los diferentes distritos de la población le ordenaren para toda clase de limpiezas y desinfecciones.

Cuidará asimismo bajo su responsabilidad de la cremación ó entierro de toda clase de animales que mueran dentro del radio, cuya limpieza ó saneamiento le está encomendada por este contrato.

29. Para el cumplimiento de las demás condiciones ó casos imprevistos no mencionados en el pliego de este arriendo, y para los que por las comisiones dietaminadoras se han formulado, se someterá siempre el arrendatario á las disposiciones de las Ordenanzas municipales que regulen el funcionamiento de estos servicios.

30. El arrendatario queda obligado á presentar en la Alcaldía, para que de ella se tome nota en el expediente, la póliza de seguro por accidente del trabajo que puedan sufrir los obreros destinados á los trabajos que impone el servicio contratado.

31. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este contrato por parte del arrendatario del servicio será causa de rescisión de aquél, con pérdida de la fianza constituida, que se ingresará en la Caja municipal.

32. Una vez que empiece á funcionar el contratista y se haga cargo de estos servicios, cesarán en sus cargos todos los empleados que para los ramos de limpieza, riegos é incendios tiene en la actualidad el Ayuntamiento, á excepción del Inspector de Policía Urbana; desapareciendo, por tanto, las consignaciones del capítulo 3.º, art. 3.º, y las del capítulo 2.º, artículo 5.º, del presupuesto.

Almería 21 de Febrero de 1905.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de ....., enterado del edicto y pliego de condiciones para la contratación del servicio de limpieza y riego de la población, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con sujeción á las condiciones anunciadas y por el plazo que se fija, abonando por cada uno de los seis años del contrato la suma de ....., (pesetas en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Alcaldía constitucional de Albaterra.

Hace saber que ignorándose la existencia y paradero de los

mozos comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del corriente año, cuyos nombres se expresan á continuación, se les cita por el presente á fin de que concurren al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 5 del mes de Marzo próximo; previniéndoles que de no comparecer á dicho acto les pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la vigente ley de Reclutamiento.

Albaterra 13 de Febrero de 1905.—Pedro Box.

#### Mozos que se citan.

Antonio Martínez Castelló, Juan Expósito Torres y Antonio Ribas Cortés. M—719

#### Alcaldía constitucional de Allande.

D. Carlos Santos y Santos, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber que á instancia de Doña María García, viuda, mayor de edad y vecina de S. Martín de Beduledo, en este Municipio, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero de su hijo Antonio Ema García, el cual se ausentó de la casa de su naturaleza pasa de diez años, y cuyas señas eran: estatura regular, edad seis años, cara redonda, color sano, nariz regular, barba ídem, ojos negros y pelo castaño. Y teniendo comprendido en el reemplazo próximo á su otro hijo Marcelino Ema García, se anuncia la presente en este diario oficial, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, rogando á las Autoridades que tengan noticia del paradero de aquél lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía para los efectos que proceda.

Consistoriales de Allande 1.º de Diciembre de 1904.—Carlos Santos. M—720

#### Alcaldía constitucional de Benitachell.

D. Francisco Pastor Bolufer, Alcalde constitucional de este pueblo de Benitachell.

Hago saber que ignorándose la existencia y paradero de los mozos incluidos en el alistamiento de este pueblo para el actual reemplazo, Antonio Llobell Bertomeu, hijo de José y Catalina, y Vicente Ortolá Bolufer, de Bernardo y Vicenta, números 12 y 15 del sorteo, respectivamente, se les cita por el presente edicto para el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 5 de Marzo próximo, y en lo sucesivo hasta el 31 del mismo; advirtiéndoles que este edicto es en sustitución á la citación ordenada por el art. 47 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Benitachell 22 de Febrero de 1905.—Francisco Pastor.

M—722

#### Alcaldía constitucional de Berja.

D. Manuel Alcoba Bernet, primer Teniente Alcalde y Presidente accidental del Ilmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber que en el día de hoy ha comparecido ante mi Autoridad Angeles García Gutiérrez, de esta naturaleza y vecindad, madre del mozo del actual reemplazo de 1905, en el que ha sido sorteado con el núm. 119, manifestando que desde hace más de diez y seis años se ausentó de esta población su marido Pedro Martín Hernández, dejándole en el mayor desamparo, y sin que á pesar del largo tiempo transcurrido haya recibido ninguna noticia de su existencia y paradero. Y como quiera que no tiene á más del mozo de referencia otro hijo que pueda prestarle ayuda, y es pobre de solemnidad, da parte á la Alcaldía con el fin de que se anuncie la expresada circunstancia, según está prevenido, y pueda en su día otorgársele la excepción, á que tiene derecho, á su hijo citado.

Lo que se hace público en cumplimiento de las prescripciones legales, para que puedan facilitarse á esta Alcaldía las noticias correspondientes respecto del paradero de dicho individuo.

Berja 1.º de Marzo de 1905.—Manuel Alcoba.—Por su mandado, Pablo Campos, Secretario. M—723

D. Manuel Alcoba Bernet, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber que en el día de hoy ha comparecido ante mi Autoridad la vecina de esta población Encarnación Soria manifestando que desde hace diez y seis años se ausentó de su compañía su esposo José Ortega Gutiérrez, saliendo de esta población en busca de trabajo, á la cual no ha regresado en tan largo espacio de tiempo, ni enviado noticia ninguna de su estado, continuando en absoluto ignorado paradero, cuyo hecho pone en conocimiento de la Autoridad al efecto de que se anuncie debidamente para que pueda serle otorgada la excepción á que por virtud de él tiene derecho su hijo José Ortega Soria, mozo del presente reemplazo, quien la mantiene, en concepto de único, con el producto de su trabajo personal.

Lo que se anuncia por el presente en cumplimiento de las disposiciones legales, á fin de que puedan facilitarse á esta Alcaldía las noticias que sobre el paradero de dicho individuo puedan presentarse.

Berja 21 de Febrero de 1905.—Manuel Alcoba.—Por su mandado, Pablo Campos, Secretario. M—724

#### Ayuntamiento constitucional de Bollo (provincia de Orense).

D. José Cueto Fernández, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Bollo (provincia de Orense).

Hago saber que habiendo sido incluidos en el alistamiento y sorteo de mozos para el reemplazo del año actual los que á continuación se expresan, é ignorándose su paradero, así como el de sus padres ó tutores, se les cita para que el día 5 del próximo mes de Marzo, y hora de las nueve, comparezcan á esta Casa Capitular al acto de clasificación y declaración de soldados; apercibidos que de no comparecer les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Bollo 20 de Febrero de 1905.—El Alcalde, primer Teniente, José Cueto.

#### Mozos que se citan.

José Ricoy, de incógnito y María Rosa (de Bollo); José Manuel Cotado, de incógnito y Calixta (de Buján). M—725

#### Alcaldía constitucional de Bonillo.

No habiéndose presentado al acto de clasificación y declaración de soldados, llevado á efecto por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del corriente año, el mozo Agustín Calero Sánchez, de Cayetano y Ana, núm. 2 del sorteo, se le cita de nuevo por medio del presente edicto para que el día 26 del actual, á las nueve horas, se presente ante dicha Corporación para ser tallado y reconocido; apercibido que de no hacerlo se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Bonilla 13 de Marzo de 1905.—El Alcalde, P. I., Bartolomé Herrera. M—726

#### Alcaldía constitucional de Boñar.

No habiendo comparecido á ninguno de los actos de alistamiento, rectificación y sorteo el mozo Ramiro del Río Díez, hijo de Román y de Máxima, núm. 17 del sorteo del año actual, se le cita por la presente para que comparezca en esta Consistorial el día 5 de Marzo próximo, en el que tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados; pues en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Boñar 24 de Febrero de 1905.—El Alcalde, primer Teniente, Benito Suárez. M—727

#### Alcaldía constitucional de Borjas del Campo.

Siendo desconocido el paradero del mozo Pedro Montull Roig, hijo de Sebastián y de Antonia, que ha obtenido el número 4 en el sorteo verificado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, se le cita por medio del presente para que concurre al acto de la clasificación y declaración de soldados, que se celebrará en esta Casa Consistorial, á las ocho del domingo del día 5 de Marzo próximo; advirtiéndole que de no concurrir ni alegar excusa legal se le declarará prófugo, con arreglo al art. 105 de la ley.

Borjas del Campo 19 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Salvador Roig. M—728

#### Alcaldía constitucional de Cabezardos.

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se detallan, así como el de sus padres, correspondientes á los reemplazos que se indican, se les cita por el presente para que concurren al acto de la revisión de excepciones, que tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Marzo, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Cabezardos 21 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Juan Fernández. M—729

#### Mozos que se citan.

Francisco Rivilla Serrano, del reemplazo de 1894, hijo de José y Tomasa; Gregorio Jiménez Algaralí, del reemplazo de 1903; hijo de Lucas y María. M—729

#### Alcaldía constitucional de Ceclavin.

Como, á pesar de las gestiones practicadas, no haya podido averiguarse el paradero del mozo Crispulo Fernando Soler Domínguez, hijo de Julio y Felisa, núm. 23 del alistamiento y 10 del sorteo del reemplazo del año actual, solicita y convoca por medio del presente para que el día 5 del próximo mes de Marzo, á las ocho horas, concurre á estas Casas Consistoriales al acto de la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndole que caso de no concurrir personalmente ó debidamente representado se le instruirá el oportuno expediente de prófugo, en armonía con lo prevenido en el artículo 105 de la vigente ley de 21 de Octubre de 1896.

Ceclavin 16 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Manuel Tomé. M—730

#### Alcaldía constitucional de Coaña.

D. Francisco García Coaña, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Coaña.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia, en vista del expediente instruido á instancia del mozo Francisco González Siñeriz, vecino de Trelles, y de conformidad con el dictamen del Síndico, acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de José González Siñeriz, hermano del solicitante, el cual, al ausentarse, tenía las siguientes señas: edad diez y siete años, estatura proporcionada, pelo castaño, boca regular, color bueno; particulares, ninguna.

Y á los efectos del art. 69 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID* para que llegue á conocimiento de las Autoridades, á quienes ruego me participen cuantos datos tengan ó adquieran de dicho individuo.

Coaña 20 de Enero de 1905.—Francisco García Coaña. M—731

#### Alcaldía constitucional de Coaña.

A instancia del mozo Luis Suárez y Fernández, hijo de Fernando y Josefa, vecino del Espin, se ha instruido por esta Alcaldía el expediente que previene el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su hermano Fernando Suárez y Fernández, respecto de cuyo expediente el Ayuntamiento, vistos los respectivos informes, acordó haber motivos suficientes para suponer la ausencia é ignorado paradero del citado mozo, el cual se ausentó para Buenos Aires y era de las señas siguientes al marcharse: estatura regular, edad doce años, pelo negro, ojos ídem, nariz y boca regular, color trigueño, y particulares ninguna.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el citado art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, se publica en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, para que llegue á conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes ruego me participen cuantos datos tengan ó adquieran acerca del paradero de dicho mozo, Fernando Suárez y Fernández.

Coaña 28 de Enero de 1905.—El Alcalde, Francisco García Coaña. M—732

A instancia de parte interesada, y á los efectos del art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se han instruido por esta Alcaldía los expedientes de ausencia é ignorado paradero de los individuos que á continuación se expresan, y son:

Antonio Ferreira Prieto, hijo de Francisco y Josefa, vecino que fué de Silvarronda, en este Concejo; se ausentó para Buenos Aires y era de las señas siguientes: estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz y boca regulares, color trigueño; particulares, tuerto del ojo izquierdo; Maximino Blanco Infanzón, hijo de Jesús é Inés, vecino de Coaña; se ausentó para Puerto Rico, cuyas señas eran al ausentarse: estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz y boca regulares, color bueno; particulares, ninguna.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, se publica este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, para que llegue á conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes ruego que me participen cuantos datos tengan ó adquieran acerca del paradero de dichos individuos.

Coaña 3 de Febrero de 1905.—Francisco García Coaña. M—733

#### Alcaldía constitucional de Gibraltón.

El día 5 del próximo mes de Marzo, y hora de las diez, dará principio en el salón de sesiones de este Ayuntamiento el acto de clasificación y declaración de soldados de los mozos del alistamiento de esta villa en el corriente año, y no pudiendo citar personalmente al mozo Modesto González Silva, hijo de Juan María y Antonia, por ignorarse su domicilio ó residen-

cia actual, se le cita por el presente para que se presente en el mencionado acto; apercibiéndole que de no verificarlo se incoará contra él el oportuno expediente de prófugo.

Gibraleón 21 de Febrero de 1905.—El Alcalde accidental, Rafael Pizarro. JO—734

### Ayuntamiento constitucional de Hontoria (Segovia).

En el alistamiento de este año correspondiente a este pueblo ha sido comprendido el mozo Cándido Pérez García, natural del mismo, que nació en el día 1.º de Abril de 1885, hijo de Antonio y María; el padre, natural de Peñaranda de Bracamonte, provincia de Salamanca, y ella, de Vega de Munalens, provincia de Oviedo, de edad dicho mozo diez y nueve años cumplidos, cuyo sujeto, a pesar de estar citado en el *Boletín oficial* de la provincia para que asistiese al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo efecto el día 5 del actual, él no lo ha hecho, ni tampoco en su nombre lo ha verificado persona alguna; en cuya virtud se ha instruido contra él el oportuno expediente, con arreglo a lo prevenido en el capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazo, que ha terminado por acordar el Ayuntamiento declarar prófugo para todos los efectos legales y de su cuenta todos los gastos que se causen en su busca, captura, detención y conducción a este pueblo.

En su virtud, se llama, cita y emplaza al individuo de referencia para que se presente inmediatamente en esta Alcaldía a fin de cumplir lo dispuesto en el art. 113 de la ley; y por lo que respecta a las Autoridades, las exhorto y requiero para que procedan a la busca y captura del mencionado prófugo y conducirlo a mi disposición, con las seguridades debidas, caso de ser habido.

No se ponen señas del individuo prófugo porque sus padres, a los pocos días de nacer, se marcharon de este pueblo como pobres pordioseros que son, y su paradero no se ha sabido.

Hontoria 14 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Lino Fernández. M—735

### Alcaldía constitucional de Játiba.

D. Cristóbal Mompó Borrás, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que cumplida la condena que le fué impuesta al mozo, núm. 11 del reemplazo de 1901, Francisco Bellvis Nadal, hijo de Jaime y de Josefa, cuyo mozo ha sido citado en forma para que comparezca al acto de clasificación y declaración de soldados del actual año, por hallarse comprendido en el caso 8.º del art. 80 de la vigente ley de Reclutamiento, y habiendo manifestado la madre de dicho mozo que ignora su actual paradero, como también existen fundadas sospechas de haber desaparecido, se le cita por medio del presente para que acuda al referido acto, que se celebrará en estas Casas Consistoriales el día 5 de Marzo próximo; en la inteligencia que si no lo verifica hasta el último domingo del mencionado mes se le declarará prófugo.

Játiba 25 de Febrero de 1905.—C. Mompó. M—736

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### ALBERIQUE

En el sumario que se instruye en este Juzgado bajo mi fe contra Vicente Alandes Soro y varios más sobre falsedad y otros hechos, el Sr. D. Francisco Catalá y Catalá, Juez de instrucción de esta villa y su partido, ha mandado en providencia de hoy publicar la presente en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de esta provincia, citando a los individuos que luego se dirán, y cuyo domicilio y actual paradero se ignora para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a rendir declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de parales en otro caso el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Alberique 6 de Marzo de 1905.—El actuario, P. R., Paulino Andrés.

#### Relación que se cita.

Salvador Montón, Francisco Vila, Antonio Gomez, José Sanz, José Granero, Emilio Vidal, José Garrido, Salvador Baigues, Fernando Andrés, Francisco Chuliá, Salvador Correa, Jaime Carbonell Roca, Ramón Pons, Santiago Sempere, Bautista Pla, José Llinares, Vicente Domenech, José Ramírez, Salvador Domínguez, Ramón Alcover, José Castells, Domingo Ferris, Vicente Torres, Joaquín García, Vicente Granell, José Pascual, Bernabé Ferrer, José María Alvarez, Francisco Roca, Ramón Barberá, Eugenio Granero, Mariano Beltrán, Eusebio Bernabeu, José Granero, José Juan, Miguel Durá, Baldomero Cuenca, Domingo Soro Martí, Jerónimo García, Pedro Ferrer, Bautista Garrido, Salvador Sanz, Santiago Sempere, Manuel Albert, Cayetano Lacuesta, José Ramón Aranda, Miguel Carbonell, Estanislao Badía, Rufino Vicent, Vicente Granell, Manuel Castelló, Ricardo Píera, Tomás Furió, Antonio López, Juan B. Robert, Antonio Galdón, José Ramón Ramírez, Antonio Bea, Eduardo Puig, José Lamuera, Severiano Calot, Joaquín Gutiérrez, Miguel Martí, Daniel Pla, Bautista Garrido, Gabriel Grau, Vicente Puertas, Salvador Pla, José Serra, Salvador Torregrosa, Vicente Vila, Antonio Badal, Salvador Andreu, Bautista González, Carlos Martínez, Bautista Estruch, Francisco Aparicio, Francisco Martínez, Lorenzo Cucarella, Leopoldo Pons, Joaquín Ribes, Rosendo Tormo, José Pardo, Gregorio Gómez, Julio Torres, Rafael García, José Casanova, José Calvo, Bautista Saló, Salvador Sanz, Baltasar Guerola, Adolfo Denato, Diego de Bahamonde, Rufino Vicent, Ricardo Pardo, José Calatayud, Salvador Lledó, Francisco García, Ramón, José Gil, Estanislao Estarlich, Joaquín Pons, Bernardo García, Antonio Franco, Clementina Soriano, Antonio Aparicio, Concha Serrano, José María Fuster, Severiano Calot, Blas Luna, Agustín Gómez, Juan Palau, Vicente Martí, Miguel Benito, José Cuenca, Antonio Borja, Dionisio Benito, Vicente Peruchó, Antonio Juan, Vicente Sala, Vicente García, Joaquín Ribes, Antonio Galdón, Joaquín Picot, Vicente Pérez, Evaristo Navarro, Juan Llorea, Cándido Gamós, Vicente Estarlich, Bernardo Durá, Vicente Monzó, Antonio Vilar, Bautista Borcha, Evaristo Conca, Eduardo Muñoz, Pedro López, Marcelino Franco, Vicente García, Antonio Sanz, Bautista Boeh, Salvador Murillo; Heliodoro Borrás, Vicente Bau, Vicente Bataller, José Mateu, Ramón Linares, Antonio Pons, Manuel Murillo, Manuel Calatayud, Antonio Chafes, Alberto Pons, José Palopo, Vicente Estarlich, Franco Cremades, Joaquín Picot, Federico Diana, José García, Tomás Lamata, Manuel Jimeno, Salvador Chapa, Bautista Lloréns, Pascual Guzmán, Castro de Vargas, Ricardo Sorribas, Manuel Ramírez, Salvador Zaragoza, Ramón Galvañón, Diego Taléns, José La Peña, Rafael Reig, Miguel Benavent. JO—2417

### ALCALA DE HENARES

D. Pedro de Solís Alonso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Julián Marcelino Raso y Calvo, alias Tiris, de diez y siete años de edad, hijo de Antonio y Tomasa, natural de Ventas de Retamosa, partido de Illescas, provincia de Toledo, soltero, panadero, vecino de Madrid y habitante en el barrio de las Injurias, núm. 2, principal núm. 14, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Audiencia provincial de Madrid en la causa que contra el mismo y otro se sigue por hurto; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y remisión con las seguridades convenientes a la cárcel de este partido del repetido Julián Marcelino Raso Calvo, caso de ser habido.

Dado en Alcalá de Henares a 11 de Marzo de 1905.—Pedro Solís.—El actuario, Licenciado Regino Villalvilla. JO—2418

### ALCALÁ LA REAL

D. Francisco Ruiz de Rebolledo y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los artículos 512 y primer caso del 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Cristóbal Montes Pulido, hijo de Francisco y Juana, natural de Rute, vecino de Ronda, casado, cochero y de treinta años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de Málaga y Córdoba, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiera lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan proceder a la busca y captura de dicho procesado, remitiéndole si es habido a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Alcalá la Real a 8 de Marzo de 1905.—Francisco Ruiz de Rebolledo.—Por mandado de S. S., Antonio Escolá. JO—2382

D. Francisco Ruiz de Rebolledo y González Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado se sigue causa de oficio sobre robo de una burra, cuyas señas se expresan al final, perteneciente a Julián Torres Sánchez, hecho ocurrido en la madrugada del día de hoy en la Aldea de Santa Ana, de este término.

En su virtud ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, den a sus subordinados las órdenes oportunas para que procedan a la busca y ocupación de la mencionada caballería, y caso de ser habida se remita a este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, procediéndose también a la busca y captura del autor ó autores del referido hecho.

Dado en Alcalá la Real a 10 de Marzo de 1905.—Francisco Ruiz de Rebolledo.—Por mandado de S. S., Antonio Escolar.

#### Señas de la caballería.

Una burra rucia oscura, medianá, algo descubierta, cerrada y herrada de las manos. JO—2419

### ALCIRA

D. Enrique Lassala Izquierdo, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Guillermo Melguizo Valero, hijo de Arturo y de Dionisia, de veintiséis años, natural de Fuente Robres, vecino de Valencia, y que habitó en la calle de Espartero, núm. 28, segundo, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro de diez días, siguientes a la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario seguido contra el Melguizo sobre estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pondrán a mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Alcira a 8 de Marzo de 1905.—Enrique Lassala.—El Secretario, Eusebio Lombe. JO—2358

### AGUILAR

En providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido con fecha de hoy, se ha mandado citar a Francisco Jiménez García, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser reconocido por el Forense e informe al Juzgado respecto a su estado ó sanidad; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Aguilar 4 de Marzo de 1905.—El actuario, Timoteo Sánchez. JO—2418

### ALHAMA (GRANADA)

D. José Jiménez-Herrera y Teruel Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que por Doña Trinidad Cazorla Buezo, como heredera de su hermano Don Evaristo Cazorla Buezo, Registrador de la propiedad de este partido, fallecido en Junio de 1902, se ha interesado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, se cite a los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro de tres años la presenten ante este Juzgado y en el de Cebreros, cuyo cargo de Registrador también desempeñó, a fin de que sea devuelta a sus herederos la fianza que prestó para la responsabilidad de su gestión como tal Registrador.

Y de conformidad a lo dispuesto en la ley Hipotecaria y su reglamento, se publica el presente para citar a los que tengan que deducir alguna reclamación; en la inteligencia de que transcurrido el término de dos años y seis meses sin verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones legales predichas.

Dado en Alhama (Granada) a 9 de Marzo de 1905.—José Jiménez-Herrera.—Por su mandado, Diego Muguíro. JO—2420

### ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Na-

ción, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de estafa contra Pedro Serrano García, de unos veintisiete años, vecino de esta ciudad, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido procesado, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante a 8 de Marzo de 1905.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandado, Manuel Marín. JO—2359

### ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de este partido.

En causa que me hallo instruyendo por hurto de 20 cerdos, cuyas señas se expresan a continuación, verificado en la noche del 4 al 5 del actual al sitio de la Torrecilla, de este término, he acordado expedir la presente y otra de igual tenor, por la que ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de dichos cerdos, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificaran su legítima adquisición, poniéndolas, caso de ser habidas, a disposición de este Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera a 7 de Marzo de 1905.—Enrique Rodríguez Lacín.—Por su mandado, Manuel R. Rodríguez.

#### Señas de los 20 cerdos.

Dos de ellos colorados y como de seis arrobas cada uno; dos jaro oscuros, como de cinco arrobas cada uno, y los 16 restantes jaro oscuros, como de una arroba de peso cada uno; dos de los grandes con la oreja derecha rajada, sin hierro, de Miguel Torres Soto, vecino de esta ciudad. JO—2360

### ASTORGA

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido se ha acordado en providencia de hoy, en virtud de orden de la Superioridad, se cite de comparecencia ante la Audiencia provincial de León, sita en esta capital, a los individuos Antonio Barrio González y José Pérez Cabezas, vecinos, respectivamente, de Combarros y Vellido, cuyos paraderos en la actualidad se ignoran, a fin de que asistan a las sesiones de los juicios orales que han de tener lugar en la misma en los días 10 y 11 del próximo mes de Abril, hora de las diez, para ver y fallar las causas señaladas de este Juzgado contra Miguel Ferrero Ramos y otro, por homicidio.

Y para que dicha citación tenga lugar con arreglo a derecho, haciendo saber al propio tiempo a tales sujetos su obligación de concurrir por este primer llamamiento, bajo apercibimiento que de no concurrir sin justificar su imposibilidad, incurrirán en la multa de 50 a 500 pesetas, según el artículo 52 de la ley del Jurado.

Astorga 8 de Marzo de 1905.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias. JO—2361

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido se ha acordado en providencia de hoy, en cumplimiento de una orden de la Superioridad, se cite de comparecencia a Cándido Alonso Cuesta, vecino de la Cuesta, y Manuel Morán y Morán, de Prada la Sierra, ante la Audiencia provincial de León, sita en dicha capital, a fin de asistir como jurados a las sesiones que se han de celebrar los días 10 y 11 de Abril próximo para ver y fallar las causas de este Juzgado contra Miguel Ferrero y otras, por homicidio.

Y para que dicha citación tenga lugar con arreglo a derecho, haciendo saber al propio tiempo a tal sujeto la obligación de concurrir por este primer llamamiento, bajo apercibimiento que de no comparecer sin justificar su imposibilidad, incurrirán en la multa de 50 a 500 pesetas, según dispone el art. 52 de la ley del Jurado, expido la presente cédula original en Astorga a 11 de Marzo de 1905.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias. JO—2421

### ATECA

D. Pedro Revuelta Bartolomé, Abogado, Juez municipal de esta villa de Ateca, ejerciendo funciones del de instrucción por promoción del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Cogollos Pérez, alias Cogollito, hijo de Eusebio y Petra, de diez y seis años, soltero, albani, natural y vecino de Alcalá de Henares, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, al objeto de ratificarse en la conformidad expuesta por sus defensores en la petición fiscal; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Ateca a 8 de Marzo de 1905.—Pedro Revuelta.—De su orden, Luis Muñoz. JO—2362

### BALAGUER

D. Agustín Muñoz Trugeda, Juez de instrucción del partido de Balaguer.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Jaime Solé Torne, de diez y ocho años, soltero, labrador, hijo de Pedro y Josefa, natural y vecino de Mongay, de cuyo pueblo se ausentó para América, ignorándose su paradero, procesado en causa sobre lesiones, y en la que tiene decretada su prisión provisional sin fianza, a fin de que dentro de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante S. E. la Audiencia provincial de Lérida; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía se sirvan proceder a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido su conducción ante la Audiencia provincial de Lérida, con las seguridades convenientes.

Dado en Balaguer a 9 de Marzo de 1905.—Agustín Muñoz y Trugeda.—Por disposición de S. S., Antonio Ametlle.

#### Señas del procesado Jaime Solé Torne.

Estatura un metro 620 milímetros, color moreno, sano, ojos pardos, pelo castaño, tiene una cicatriz debajo de la mejilla derecha, y viste gorra negra, blusa azul, pantalón de pana negro y alpargatas con cintas. JO—2423

### BARBASTRO

D. José Reinoso Biurrun, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Barbastro.

Por la presente se cita llama y emplaza a Domingo Broto Blanco, de veinticuatro años de edad, hijo de Domingo y Ramona, casado con María Manzano, natural y vecino de Monzón, jornalero, bajo de estatura, grueso, moreno, afeitado, con mucho pelo sobre la frente y de voz recia, usa traje de pana

verde, boina, alpargatas á lo miñón y faja negra, para que dentro de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en el sumario que me hallo instruyendo sobre homicidio; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido ponerlo, con las seguridades debidas á mi disposición en las cárceles de este partido, por estar su prisión decretada.

Dada en Barbastro á 4 de Marzo de 1905.—José Reinoso.—El Escribano, Licenciado P. Lucas Cañada. JO—2425

#### BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Jacinto Cabré Bruguera, conocido por Felipe, de veintisiete á veintiocho años de edad, de estatura regular, que tiene varias marcas en una mano y brazos, vecino que era de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Jacinto Cabré Bruguera.

Dada en Barcelona á 4 de Marzo de 1905.—Julio Martínez Jimeno.—El Escribano, Pablo Alegre. JO—2383

#### BARCELONA—BARCELONETA

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Bartolomé Garí Quetglás, de diez y ocho años de edad, hijo de Juan y de Catalina, natural de Palma de Mallorca, vecino de Barcelona, soltero, jornalero y habitante en la calle Concordia, 75, primero, segunda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 23 de Febrero de 1905.—Antonio Real.—El Escribano, Alejandro Simarro. JO—2426

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario por estafa, coacciones y amenazas, se cita y llama al procesado José Escurriola Calderón, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de responder á los cargos que le resultan en el expresado sumario; bajo apercibimiento en caso contrario de ser declarado rebelde y pararle el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado procesado, y conseguida le pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 6 de Marzo de 1905.—Antonio Real.—Por mandado de S. S., Florentino Foncuberta. JO—2427

#### BARCELONA—CONCEPCIÓN

D. Jacinto Fernández y López, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa á Josefa Grau, se cita llama y emplaza á Isidro España, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, así como su actual paradero, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición.

Barcelona 4 de Marzo de 1905.—Jacinto Fernández y López.—El Escribano, José de Esteve. JO—2328

#### BARCELONA—HOSPITAL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Yuste y Marzo, que tuvo su último domicilio en esta ciudad en la tienda de panadería de Concepción Campabadal, pasaje de Mateus Vallhonrat, núm. 20, procesado en causa sobre robo de dinero, alhajas y otros efectos á dicha Campabadal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, grueso, pelo castaño y lleva bigote, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta ciudad.

Dado en Barcelona á 6 de Marzo de 1905.—Emilio J. Pérez Martín.—Por el actuario D. Lorenzo Bosch, Bartolomé Jiménez, habilitado. JO—2429

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de sumario sobre hurto á Salvador Bonache, se cita y llama á los procesados Manuel Pérez Delgado, de estatura pequeña, delgado, medrado de cara, ojos pardos, cabello negro, hijo de Carlos y

Camila, natural de Besiers (Francia), y Antonio Vicente Roselló, hijo de José y Josefa, natural de Reus, moreno, ojos pardos y cabello castaño, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, salón de San Juan, al objeto de responder de los cargos que les resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo verifican.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura de los referidos procesados, cuyas señas personales no constan, poniéndolos á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dada en Barcelona á 8 de Marzo de 1905.—Emilio J. Pérez Martín.—Por mandado de S. S., Licenciado Miguel Aracil. JO—2430

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de sumario sobre estafa á Casimira Bagá, se cita y llama al procesado Francisco López y López, de veintisiete años, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad que era y es actualmente de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, salón de San Juan, al objeto de responder de los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, cuyas señas personales no constan, poniéndole á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 8 de Marzo de 1905.—Emilio J. Pérez Martín.—Por mandado de S. S., Licenciado Miguel Aracil. JO—2431

#### BARCELONA—INSTITUTO

D. Nicolás Moreno García Navarro, Juez municipal del distrito del Instituto de Barcelona, en funciones de instrucción.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre expedición de moneda falsa, se cita, llama y emplaza á Eugenio Petit García, de cuarenta años, hijo de José y Josefa, natural de Francia, albañil, y Josefa Gibert Mengual, de treinta y tres años, hija de Antonio y Josefa, casada, natural de Oliva, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que les resultan en la indicada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados procesados, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona 8 de Marzo de 1905.—Nicolás Moreno García Navarro.—El Escribano, por D. José de Alemany, Miguel Antúnez. JO—2432

#### BARCELONA—LONJA

D. José Eduardo Tormo Martí, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado José María Rull ó Brull, por el delito de robo de botellas de vino y licores, de la calle Ancha, 28, primero, de esta ciudad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Dado en Barcelona á 4 de Marzo de 1905.—J. Eduardo Tormo.—Por D. Carlos Roig, Tomás Ribes, Licenciado. JO—2363

D. Alvaro Camín de Angulo, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona, encargado accidentalmente.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Felipe Martínez Argente, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: de doce años de edad, natural de Benigánim, provincia de Valencia, hijo de Felipe y Salvadora, de oficio cerrajero.

Dada en Barcelona á 11 de Marzo de 1905.—Alvaro Camín de Angulo.—El Escribano, Licenciado José María Salvá. JO—2433

#### BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Roque Pinilla Vallejo, natural de Morata de Jalón, hijo de Roque y Francisca, de cincuenta y seis años de edad, casado, empleado, con instrucción, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Roque Pinilla Vallejo.

Dada en Barcelona á 9 de Marzo de 1905.—Pedro Zamora.—El Escribano, José M. Moreno. JO—2384

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la

causa criminal sobre lesiones, núm. 820 de 1904 contra Antonia Artebal Bartolí, de treinta y nueve años, viuda, hija de Francisco y Antonia, natural de Mora del Ebro, vecina de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibiéndole de que si deja de verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada.

Dada en Barcelona á 10 de Marzo de 1905.—Pedro Zamora.—El Escribano, Antonio Codorniu. JO—2434

#### BECCERREÁ

D. Angel García Varela, Juez de instrucción del partido de Beccerreá.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Celestino Sánchez Núñez, vecino de Ramil, Municipio de Triacastela, de este partido judicial, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que en este Juzgado se instruye contra el mismo por lesiones á José Olmo.

Al propio tiempo, y hallándose decretada la prisión provisional de dicho sujeto, ruego y encargo á las Autoridades, así civiles y militares como individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndole caso de ser habido, y con las seguridades debidas, á mi disposición, en la cárcel de esta villa, ratificándose dicha prisión dentro de las setenta y dos horas siguientes por el Juez en cuya demarcación se llevase á efecto.

Dada en Beccerreá á 8 de Marzo de 1905.—Angel G. Varela. Serafin Díaz. JO—2364

#### CORUÑA

D. Justiniano Fernández Campa, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á María Rego Vilela, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de constituirse en prisión en sumario que instruye sobre hurto de varios efectos á Josefa Barreiro; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda á la busca y captura de la mencionada procesada, poniéndola, caso de ser habida, á mi disposición en la cárcel del partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que la repetida procesada es de las siguientes señas: de veintidós años, hija de José y Antonia, natural de Friol, partido de Lugo, vecina de esta capital, soltera, doméstica.

Dada en la Coruña á 8 de Marzo de 1905.—Justiniano F. Campa.—De su orden, Licenciado Antonio Coin Vals. JO—2440

#### CUENCA

D. Manuel Izquierdo, Juez de instrucción de Cuenca y su partido.

Por la presente llamo al penado Tiburcio Muñoz García, vecino de Cañizares, de donde se ausentó, ignorándose su paradero, porque no habiendo comparecido á llamamiento anterior, se presente en este Juzgado para entrar á cumplir condena, en término de diez días; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; y ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía procedan á detener y remitir preso á la cárcel de este partido á dicho sujeto, condenado por la Audiencia de esta ciudad á un año y un día de prisión correccional.

Dada en Cuenca á 8 de Marzo de 1905.—Manuel Izquierdo.—Por su mandado, G. Crespo. JO—2389

#### ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente, y como comprendida en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Santiago Camargo Montado, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, hijo de José y de María, natural de San Roque y cuyo paradero se ignora por haberse fugado del penal de Ceuta, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por robo en casa del Sr. Marqués de Urrea; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido le trasladan á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 4 de Marzo de 1905.—Gervasio Cruces.—El Escribano, José Guitarte. JO—2297

## ANUNCIOS OFICIALES

### Compañía Agrícola y Salinera de Fuente Piedra.

Se convoca á junta general ordinaria á los señores accionistas para el día 29 de Abril próximo, á las cuatro de la tarde, en París, calle Lafayette, núm. 13. X—675

### Azucarera de Madrid (S. A.).

#### Amortización de obligaciones.

En el sorteo verificado el 17 del actual han sido amortizados los 38 títulos siguientes: 101 al 110, 2.161 al 2.170, 2.421 al 2.430, 951, 952, 953, 954, 955, 958, 959 y 960.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados. Madrid 20 de Marzo de 1905.—El Director, Miguel Díaz Alvarez. X—678

### Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración, con arreglo al art. 35 de los estatutos, tiene el honor de convocar á los señores accionistas á la junta general ordinaria, que se reunirá en el domicilio social, calle del Pacifico, núm. 4, el domingo 28 de Mayo próximo, á las once de su mañana.

Según lo prescrito en el art. 32 de los estatutos, dicha

Junta se compondrá de los 150 accionistas que reúnan el mayor número de acciones, siempre que este número no sea menor de 50 por cada uno.

Los accionistas que se hallen en ese caso y quieran tomar parte en la junta deberán, un mes antes de la reunión, ó sea el 28 de Abril lo más tarde, depositar sus títulos:

En Madrid, en la Caja de la Compañía.  
En París, antes del 25 de Abril, en las oficinas del Comité de la misma, calle Chauchat, núm. 20; y  
En Barcelona, en la Caja del Comité de la Compañía, antes del mismo día 25.

Al entregar sus acciones, los señores accionistas recibirán un resguardo nominativo indicando la fecha en que se efectúa el depósito.

En el caso en que varios accionistas fuesen portadores de un número igual de acciones, se seguirá el orden de inscripción de los respectivos depósitos.

Madrid 22 de Marzo de 1905.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—676

Sociedad de Electricidad del Mediodía.

El Consejo de administración ha acordado proceder al pago del cupón núm. 10, vencimiento de 31 de Marzo de 1905,

de las obligaciones emitidas en 1.º de Octubre de 1902, con deducción del 3 por 100 del impuesto de utilidades.

El pago se verificará en las oficinas del Banco Hispano-Americano, Alcalá, 7, todos los días laborables, á partir desde 1.º de Abril, de diez de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 22 de Marzo de 1905.—El Secretario, Rafael Muñoz Riezo.—V.º B.º—El Presidente, Emilio Carrasco. X—677

Sociedad anónima «Fábrica de Mieres.»

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 de los estatutos, se onvoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará el día 15 de Abril próximo, á las diez de la mañana, en el domicilio social, con objeto de dar á conocer los resultados del ejercicio último; de someter á la aprobación de los señores accionistas las cuentas y balances del mismo; discutir las proposiciones que otros señores accionistas puedan presentar, y nombramiento de dos Sres. Consejeros en reemplazo de los que por turno les corresponde salir.

Para formar parte de la junta se necesita cumplir lo preceptuado en el art. 14 de los estatutos.

Fábrica de Mieres 21 de Marzo de 1905.—P. P. del Presidente, el Jefe de Contabilidad, Alejandro F. Nespral. X—679

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 22 de Marzo de 1905.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima idem, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica idem, Altura idem con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas, Sol completamente despejado, Sol entrecubierto por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

Datos meteorológicos del día 22 de Marzo de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0º, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 22 de Marzo de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 21, Dia 22). Includes sections for Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades.

Table with columns: Resumen general de pesetas nominales negociadas. Includes Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España, etc.

Table with columns: Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras. Includes Paris, á la vista, Londres, á la vista.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

De venta en la Admón. de la «Gaceta de Madrid.»

PONTEJOS, 8

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción.—Edición oficial—precio: una peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

Programa para las oposiciones á la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Alcoholes, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

Se remiten á provincias, por correo, girando previamente su importe y el de certificado, en letras de fácil cobro ó libranzas de prensa.

Para las enfermedades del pecho, Elixir antibacterial BONALD (de Thiocol) compuesto.

Para la neurastenia y debilidad de los centros nerviosos, Acantheco granulado BONALD.

Para la boca, garganta y tos, PASTILLAS BONALD.

NUÑEZ DE ARCE, 17.—MADRID Y EN TODAS LAS FARMACIAS

SANTOS DEL DÍA

S. Victoriano y comps. mrs., y Sto. Toribio, arz.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 8 y 1/2.—(Beneficio de D. José Echegaray.)—A fuerza de arrastrarse.

LARA.—A las 8 y 1/2.—(Moda.)—La cizaña.—Segundo acto de la misma.—El oso muerto (sección doble).

PRICE.—A las 9.—(Moda, jueves Frégoli.)—El maestro di canto.—Relámpago.—Faustino.—Repertorio excéntrico.

ZARZUELA.—A las 7.—Guardia de honor.—La casita blanca.—Bohemios.—La vara de alcalde.

APOLO.—A las 8 y 1/4.—Pasacalle.—El mal de amores.—Los picaros celos.—Sangre roja.

ESLAVA.—A las 7.—Venus-Salón y los campeones de la jota Rodríguez-Larrosa.—Frou-frou.—La mulata (estreno). (Sección doble.)

MODERNO.—A las 8 y 1/2.—Marquilla (hijo).—Las estrellas.—La guardabarrera.—Los zangolotinos y A las puertas de la dicha.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—(Moda.)—El túnel.—La fuente-cica.—El barbero de Sevilla.—Perico el jorobeta.

Imprenta de la GACETA DE MADRID

Pontejos, 8.—Teléfono 75.